



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JULIO CESAR DEZA PAZ

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN

Miembro

Dr. ELITER LIONEL BARRANTES PRADO

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por mantenerme con salud y darme las fuerzas suficientes para enfrentar las dificultades y pruebas que siempre se nos presentan en la vida.

A la ULADECH católica:

Por haberme dado la oportunidad de empezar un proyecto para una mejora personal y profesional, formándome así para afrontar una vida con una visión diferente.

Julio Cesar Deza Paz

DEDICATORIA

A mis padres: Manuel e Isabel

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y haberme guiado por el camino correcto inculcándome siempre los valores y principios, enseñándome con su ejemplo a mantenerme siempre vigilante para poder enfrentar los cambios que se presentan siempre en la vida.

A mi esposa e hija, Lilian y Fabiana

A ellas que son parte importante en mi vida, que les he restado tiempo de compartir en familia, sólo con el propósito de convertirme en el pilar que sostendré en el crecimiento y desarrollo familiar, siempre pensando que mis logros son para construir un mejor futuro para ellas.

Julio Cesar Deza Paz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02, del distrito judicial de La Libertad-Trujillo; 2019?** El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de estudios. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta y de la segunda instancia de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo por ocupación precaria, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: ¿What is the quality of the first and second instance judgments of first and second instance on **eviction precarious occupation by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 02618-2009-0-1601-JR-CI-02, the Judicial District of La Libertad - Trujillo 2019.** The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high and the sentence of second instance very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was

Keywords: quality, eviction precarious occupation, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado Evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1. ANTECEDENTES.....	17
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1. Procesales	20
2.2.1.1. El proceso civil, sumarísimo de desalojo	20
2.2.1.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.1.2. Descripción del proceso sumarísimo	22
2.2.1.1.3. Principios aplicables	24
2.2.1.1.4. La audiencia	27
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.1.4.2. Clases de audiencia	27
2.2.1.1.4.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto.....	28
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos	28
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	28
2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	29
2.2.1.2. La prueba	30
2.2.1.2.1. Concepto.....	30
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	31

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en material civil	31
2.2.1.2.5. El principio de la adquisición de la prueba	32
2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas	32
2.2.1.3. La sentencia.....	33
2.2.1.3.1. Concepto.....	33
2.2.1.3.2. Clases de sentencia	34
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil	37
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia	39
2.2.1.3.5. Concepto de motivación.....	39
2.2.1.3.6. La motivación en el marco constitucional y legal	39
2.2.1.3.7. La motivación de los hechos	40
2.2.1.3.8. La motivación de los fundamentos de derecho	40
2.2.1.3.9. Patologías de la motivación.....	41
2.2.1.3.10. El principio de congruencia en la sentencia	42
2.2.1.3.10.1. Concepto.....	42
2.2.1.3.10.2. Manifestación de incongruencia en el proceso civil	42
2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	43
2.2.1.4.1. La claridad.....	43
2.2.1.4.2. La sana crítica	43
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia	43
2.2.1.5. Medios impugnatorios	45
2.2.1.5.1. Concepto.....	45
2.2.1.5.2. Clases	45
2.2.1.5.3. Fundamentos.....	46
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	46
2.2.2. Sustantivas	47
2.2.2.1. El derecho de posesión	47
2.2.2.1. Concepto	47
2.2.2.2. Naturaleza jurídica	47
2.2.2.3. Clases de posesión	47
2.2.2.3.1. Posesión mediate e inmediata.....	48
2.2.2.3.2. Posesión legítima e ilegítima.....	48

2.2.2.4. Adquisición de la posesión.....	49
2.2.2.5. Derecho del poseedor.....	50
2.2.2.6. Extinción de la posesión	50
2.2.2.7. Presunciones en favor del poseedor.....	51
2.2.2.2. Posesión precaria	52
2.2.2.2.1. Concepto.....	52
2.2.2.2.2. Supuestos de posesión precaria	52
2.2.2.2.3. El título posesorio	52
2.2.2.2.4. Contenidos de la posesión precaria tomados de la jurisprudencia	53
2.2.2.2.5. Descripción de la posesión precaria resuelta en las sentencias	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL	59
III. HIPOTESIS.....	60
IV. METODOLOGIA	60
4.1. Tipo y nivel de investigación	60
4.2. Diseño de la investigación	62
4.3. Unidad de análisis.....	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	65
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	67
4.7. Matriz de consistencia	69
4.8. Principios éticos	71
V. RESULTADOS.....	72
5.1. Resultados	72
5.2. Análisis de resultados	109
VI. CONCLUSIONES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	121
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudios: sentencias.....	125
Anexo 2. Definición cuadro de operacionalización de la variable.....	153
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	165
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	174
Anexo 5. Declaración del compromiso ético y no plagio.....	187

ÍNDICE DE RESULTADOS

pág

Resultados parciales de la sentencia de la primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	81

Resultados parciales de la sentencia de la segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	101

Resultados consolidados en la sentencia de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de la 1era Instancia	105
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de la 2da Instancia	107

I. INTRODUCCION

La investigación que se reporta en el presente documento comprende el estudio de un caso real, de naturaleza civil, donde la pretensión fue el desalojo por ocupación precaria, siendo el objeto de estudio: las sentencias con las cuales concluyó el proceso judicial; es pertinente mencionar que se trata de un trabajo individual, pero que conforma una línea de investigación que es promovida por la Universidad donde elaboró el presente trabajo (Uladech Católica, 2013).

De otro lado, tanto la línea como el presente estudio, se orientan a examinar asuntos judicializados concluidos, dado que, en la realidad, se encuentran diversas fuentes que comprometen a la actividad judicial, por lo tanto, a fin de contextualizar mejor esta afirmación se presenta las siguientes fuentes:

En el Contexto Internacional

Linde (2015), en España, la administración de justicia es competencia exclusiva del estado, de acuerdo con el art. 149.1.5° de la Constitución, el título V que regula ampliamente bajo la denominación del poder judicial, este es uno de los poderes que recibe la peor valoración por la sociedad, se demuestra a través de encuestas que la administración de justicia de España está caracterizada por ser lenta, no es independiente y que sus resoluciones judiciales generan inseguridad entre los ciudadanos.

Linde (2015), plantea que una de las reformas que es imprescindible son: i) que sus normas tengan calidad y claridad, ii) deben ser objeto de debate por el legislativo y iii) tienen que estar de acorde con los cambios que se presentan en la sociedad; también para el autor es importante que los profesionales del derecho deben tener una mejor formación, basando en los principios y valores dentro de un contexto normativo y jurisprudencial. Los procesos judiciales deben simplificarse y estén presididos por los principios de oralidad e inmediatez, buscando una mejor justicia.

Sánchez (2013), El autor refiere que algunos de los problemas de la justicia colombiana, según la percepción pública, son: el nombramiento de los magistrados que es un carrusel, la falta de vacantes que no se proveen por falta de consenso en la

Corte Suprema y el Consejo de Estado. Las críticas se han concentrado en que la justicia colombiana propuso una reforma, en la cual no aprenden del fracaso y actualmente muy poco han hecho para un verdadero cambio y existen varios cuestionamientos de los justiciables las cuales son: la falta de transparencia, la operatividad del sistema y sus recursos.

Sánchez (2013) recomienda, que cualquiera que desee hacer un cambio en la reforma de la justicia colombiana, deberá asumir todas las lecciones que nos dejó el pasado, las propuestas deben estar sujetas a la intervención y participación, pero no la exclusiva concertación, el autor refiere que deben intervenir distintos sectores de la sociedad, no todas las reformas se requieren de cambios constitucionales y que deben ser incluidos todo lo relacionado a justicia, finalmente es necesario enfrentar a todo interés, muchas veces anclados en el consejo Superior de la judicatura en el cual varios gobiernos han querido acabar pero han dado como resultado el fracaso.

Fernández (s.f) refiere que la Administración de Justicia de México, está organizada de una manera complicada; reconocida muchas veces por ser de las más corruptas de América y en el peor de los casos no se ha dado una reforma total, porque los mismos funcionarios públicos son los que se oponen a un cambio y siempre están dispuestos a defender su posición, se debe partir que en México existen dos clases de tribunales; i) los Tribunales federales y ii) los tribunales locales, y no solo están dentro del poder judicial sino también en el poder legislativo e incluso fuera de los poderes.

Fernández (s.f), considera como conclusión que en México no existe una independencia judicial, que la judicatura está sometida al Ejecutivo y que es muy difícil se mejore en un corto plazo esta situación, dicha afirmación se puede verificar con el hecho que atreves del amparo, aunque esa facultad es legal, el poder judicial no toca cuestiones trascendentales de la vida pública del país, pues sólo se limita a las meramente privadas o de relaciones interpersonales o públicas intrascendentes.

Los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia de América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio.

Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos.

Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder judicial crece irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades.

En relación al Perú.

La administración de Justicia en el Perú;

Hace unos meses el Estado tomó la firme decisión de dirigir una reforma política y judicial en nuestro país, esta última se encuentra en curso, todavía a paso lento. Somos conscientes de que los avances significativos que hemos propuesto y en los que estamos involucrados requieren de más procesos para llegar a tener una mejor justicia de acorde a la sociedad actual en la que nos encontramos.

Sobre la reforma del sistema de justicia, con los proyectos presentados se busca tener un mejor control del Poder Judicial y del Ministerio Público enfocado en temas penales y con una fiscalía especializada anticorrupción, promover la probidad y ética de los abogados, así como crear un órgano que pueda sostener estas reformas.

En ese sentido los aportes que puedan plantear las demás entidades estatales y la sociedad civil son de suma importancia para considerar una propuesta deliberada.

A modo de conclusión es fundamental que el Congreso de la República debata y apruebe oportunamente las iniciativas presentadas para afrontar esta crisis y avanzar en la construcción de la institucionalidad de nuestro país. (Zevallos, s.f)

En el ámbito local;

Idrogo (2012), citado por Segura(2017), refiere que en su tesis titulada “La descarga procesal civil en el sistema de la administración de justicia en el distrito judicial de la Libertad” propone como objetivo principal “Implementar un sistema de Descarga Procesal civil en el Distrito Judicial de la Libertad”

utilizando para tal efecto el método comparativo con la finalidad de controlar la producción judicial de los 7 Juzgados permanentes y de los 5 Juzgados Transitorios Especializados en lo Civil de la provincia de Trujillo que servirán como muestra, arribando a la conclusión “Ante el crecimiento demográfico del país, el ingreso de procesos civiles es incontrolable, el Distrito Judicial de La Libertad no es ajeno, por lo que el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe crear una comisión permanente de descarga procesa Civil a nivel Nacional, dedicada exclusivamente a impartir políticas claras y estratégicas, para una eficaz descarga en materia civil. (p. 9).

Por lo expuesto , las sentencias examinadas se constituyen en objeto de estudio, porque representan concretamente el ejercicio de la función jurisdiccional en asuntos concretos y de acuerdo a la línea de investigación que impulsa la Escuela de Derecho de la Universidad en el cual se hizo la investigación, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013) se trata de una línea priorizada, orientada a contribuir en las mejoras que correspondan en la administración de justicia.

En lo comprende al presente trabajo se usó el expediente N° 2618-2009-0-1601-JR-CI-02, perteneciente al segundo Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de la Libertad, que contiene un proceso de desalojo por ocupación precaria donde se observó que en la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda en todos sus extremos; se presentó el recurso de apelación elevándose a una segunda instancia donde se confirmó la sentencia recurrida.

En atención a la exposición y las decisiones emitidas, el problema de investigación planteado fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 2618-2009-0-1601-JR-CI-02, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo, 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

General

Determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 2618-2009-0-1601-JR-CI-02, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo, 2019.

Por su parte los objetivos específicos fueron

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica, en observar un proceso real y ver en su contexto como se aplica el derecho, los principios, las valoraciones por parte de los magistrados, tomando como una muestra un Expediente de materia civil de un caso real, el cual es importante porque es práctico y en los resultados se puede observar que corrobora que tanto la decisión de la primera y segunda instancia existe la aplicación uniforme del derecho y no se contradice, este hallazgo es importante muy aparte de la ineficiencia,

lentitud, carga procesal, corrupción, en este proceso que es materia de la investigación se garantizó el debido proceso.

Finalmente, el presente estudio ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, previstas en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Respecto a la metodología, se basa en un estudio de la estructura sobre la revisión de la literatura y que se desarrollan en el marco teórico, el nivel de investigación es cualitativo y cuantitativo, Se tomó como muestra un proceso concluído con dos instancias, que atreves de una línea de investigación se analizará la problemática; ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetro normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2618-2009-0-1601-JR-CI-02, del distrito judicial de La Libertad, teniendo como objetivos, determinar la calidad de las partes expositivas, considerativa y resolutive de cada sentencia, para el final analizar si cumplen con los parámetros de la línea de investigación y en conclusión determinar si la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana, alta, muy alta y también sobre la sentencia de segunda instancia si fue de rango mediana, alta o muy alta calidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Higa A. (2015), Investigó “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias” sus conclusiones fueron; 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.

3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. 4) En la sección 1.3. se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección 2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen.

5) En el punto 2.4. del capítulo 2 se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que le facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa). 6) En el capítulo 3 se ha mostrado la aplicación de la metodología a dos casos, a efectos de mostrar su aplicabilidad y utilidad. En la introducción del presente trabajo, se señaló que la utilidad de una teoría prescriptiva que verse sobre algún aspecto del mundo o de las prácticas humanas (en este caso, la labor justificativa de la decisión) debe ser evaluada en función a las prácticas que desea orientar, como es el objetivo del presente trabajo. Por ese motivo, se quiso mostrar cómo nuestra propuesta se aplicaba a dos casos y ver si realmente servía para el fin propuesto, a saber, los siguientes:

(i) ofrecer una propuesta metodológica que sirva para saber qué pasos son necesarios para resolver la cuestión fáctica; (ii) mostrar cuáles son las preguntas a tener presente en cada etapa del análisis; (iii) mostrar una estructura argumentativa fácilmente reconocible que facilite su controlabilidad tanto por el propio juez como por las partes y los ciudadanos. 7) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno. Ciertamente, luego se podrá evaluar qué elementos y criterios tuvo en cuenta en cada etapa del análisis. Con relación a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión. Incluso, permite saber qué tan probada se encuentran las hipótesis en competencia en un caso y, a partir de ello, establecer qué decisión será tomada por la autoridad en caso de duda e incertidumbre sobre la capacidad explicativa de una hipótesis sobre los hechos probados del caso. 8) Desde nuestro punto de vista, creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para

mostrar su funcionalidad y, sobre todo, para irse perfeccionando. Incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante. 9) Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber qué ocurrió en un caso.

2.1.1. Investigaciones en línea

Jaeger, (2016) “calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria “Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria del expediente N° 001215-2013-0-0601-JR-C1-03., del Distrito Judicial de Cajamarca – Chimbote. 2016 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Cajamarca, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 001215-2013-0-0601-JR-C1-03., del Distrito Judicial de Cajamarca – Chimbote. 2016).

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 que comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos

de Desalojo Por Ocupación Precaria (Expediente N° 001215-2013-0-0601-JR-C1-03., del Distrito Judicial de Cajamarca – Chimbote. 2016).

Olláquez (2016) “calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria” Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precaria, en el expediente N° 00821-2009- 0-2402-SP-CI-01 del Distrito Judicial del Ucayali, de la ciudad de Pucallpa fueron de rango Mediana y Muy Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango Mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil, sumarísimo de desalojo

2.2.1.1.1. Concepto

Couture (s.f), citado por Rioja (2011) refiere que el proceso está formado por una secuencia de actos, desde el punto de vista jurídico, señalado por el citado autor (Couture) “Es un cumulo de actos por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos progresivos con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquellos conflictos de intereses pretendidos por las partes en un proceso.

Prieto Castro (1980) citado por Rioja (2011), destaca que el derecho procesal regula los actos jurídicos, que son realizados por las pretensiones de las partes y el tribunal, cierta pretensiones son realizadas para alcanzar justicia a través del organismo

regulado por el Estado, que se encarga de proteger el derecho del justiciable, asimismo señala que "... La razón de ser del proceso es la erradicación de toda fuerza legítima dentro de una sociedad dada, evitando que los particulares se hagan justicia por mano propia". Con estos conocimientos podemos determinar que un proceso está constituido por las partes, el Magistrado, el objeto del proceso y cuál es su fin.

Se puede agregar que el proceso es una regulación de los actos procesales en el cual está comprendido por los intervinientes o partes procesales y el Juez encargado de resolver, con la motivación correspondiente en favor de uno u otro interviniente que busca alcanzar a través del órgano jurisdiccional la justicia que pretende al iniciar el proceso (Rioja, 2011).

El proceso sumarísimo en nuestro ordenamiento jurídico;

Está reservado para asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es ínfima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la Tercera Disposición Fina de Código Procesal Civil. Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola audiencia denominada única. (Castillo & Sánchez, 2007).

Se puede referir que, en el ordenamiento jurídico del derecho civil, la materia desalojo se resuelve a través de un proceso sumarísimo.

Según Enrique Falcón (1978) citado en Mínguez (2008) menciona que el desalojo "...Importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene...".

Castro (1931) citado en Mínguez (2008), manifiesta que el desalojo o desahucio es un proceso breve y sumario que se abre contra el arrendatario o inquilino de una propiedad por el propietario o por el que tiene derecho de uso y goce del bien para que así pueda desocuparlo y quede a disposición del propietario.

Lino Palacio (1994) citado en Mínguez (2008) refiere que el Proceso de desalojo, es aquel que tiene por propósito a recuperar el uso y el goce de una finca que se encuentra posesionado por alguien de manera ilegal sin ningún título que acredite su posesión, sea

por tener una obligación exigible de reponer o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión. Dicho autor agrega que no solamente la intención de desalojo no sólo se da a través de una relación jurídica entre los intervinientes, si no que el demandado se encuentra poseyendo transitoriamente el bien que es materia Litis.

El proceso sumarísimo, se puede definir que son para asuntos no complejos y breves, ya que son de naturaleza sencilla en este tipo de procesos enmarcamos el proceso de desalojo, por el cual se busca demostrar a través de medios probatorios quien de los intervinientes o partes de un proceso le corresponde quedarse con el bien materia de Litis, de usar, disfrutar y gozar de dicho bien.

2.2.1.1.2. Descripción del proceso sumarísimo

Según Castillo y Sánchez (2007), refieren que, las etapas del proceso, estas citadas en el C.P.C.. El proceso de desalojo se sustancia en vía de proceso sumarísimo (art.546, Inciso 4, del C.P.C) cuyo trámite es el siguiente:

- Presentada la demanda, el Juez puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil (que tratan acerca de la admisibilidad e improcedencia de la demanda), respectivamente (art. 551, primer párrafo del C.P.C).
- Si el Juez declara inadmisibile la demanda, concederá el demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es a inimpugnable (art. 551, segundo párrafo, del C.P.C.).
- Si el Juez declara improcedente la demanda, ordenara la devolución de los anexos presentados (art. 551, parte final, del C.P.C.)
- Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste (art. 554, primer párrafo, del C.P.C.)
- Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad (art. 554, segundo párrafo, del C.P.C). Cabe indicar, que según el artículo 557 del Código Procesal Civil dicha audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en tal Código para las

audiencias conciliatorias (arts. 468 al 472 del C.P.C. y arts. 323 al 329 del C.P.C.) y de prueba (arts. 202 al 211 del C.P.C.).

- Al iniciar la audiencia debe haberse deducido excepciones o defensas previas (las mismas que, se advierte, que interponen al contestarse la demanda, permitiéndose solamente los medios de prueba de actuación inmediata: art. 552 del C.P.C.), el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas (art. 555, primer párrafo, del C.P.C.).
- Concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensa previas que se hubieran deducido, si encuentran infundadas aquellas, el Juez declarará saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse esta ésta será de aplicación lo dispuesto en el art. 470 del C.P.C.(art. 555, primer párrafo, del C.P.C.) que establece que: a) si se produjera conciliación, el Juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo; b) El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez equivale a una sentencia con la autoridad de cosa juzgada ; y c) los derechos que emanen del acta de conciliación pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con un solo mérito de la copia certificada del acta.
- A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijaría los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba (art. 555, tercer párrafo, del C.P.C.).
- A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato (art.555, tercer párrafo, del C.P.C.).
- Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten (art. 555, penúltimo párrafo del C.P.C.).
- Después de haber hecho uso de la palabra los abogados de las partes, el Juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia (art. 555, penúltimo y último párrafos del C.P.C.).

- La sentencia es apelable con efecto suspensivo (y el trámite de tal apelación con efecto suspensivo se sujeta a lo normado en el art. 376 del C.P.C., según lo señala el art. 558 del C.P.C.), dentro de tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa. Las demás resoluciones son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo la aplicación el art. 369 del Código Procesal Civil (que trata justamente acerca de la apelación diferida) en los que respeta a su trámite (art.556, C.P.C.).
- 1. Se puede puntualizar que en el proceso sumarísimo resultan improcedentes (según el art. 559 del C.P.C): La reconvencción, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, Las disposiciones contenidas en los arts. 428, 429 y 440 del Código Procesal Civil. Dicho código versa sobre; art. 428º Modificación y ampliación de la demanda y de la reconvencción. En cambio el artículo 429 del Código Procesal Civil regula la procedencia del ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte a contestar la demanda o a reconvenir. Por último, el art. 440 del Código Procesal Civil contempla la procedencia del ofrecimiento de medios de prueba referidos a hechos no invocados en la demanda o en la reconvencción.

2.2.1.1.4. Principios Aplicables

1. Principio del Derecho a la Tutela Jurisdiccional

De conformidad con lo dispuesto el autor cita, el art. I del Título Preliminar de del Código Procesal Civil (C.P.C.), numeral que trata precisamente sobre el principio del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derecho o interés, con sujeción a un debido proceso (Castillo & Sánchez, 2007).

Gonzales Pérez (2001) citado por Castillo y Sánchez (2007) sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “... es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia” a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”

2. Principio de Dirección del Proceso

El principio de dirección del proceso civil se encuentra recogido en el art. II del Código Procesal Civil, el mismo que prescribe que la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. (Código Procesal Civil, 2013).

3. El Principio de Impulso Procesal

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código Procesal Civil. Así lo establece el artículo II del Título Preliminar del referido Código adjetivo en su último párrafo. (Código Procesal Civil, 2013)

4. Principio de Conducta Procesal

Con arreglo a lo previsto en el art. IV, segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las partes, sus representantes, sus abogados y en general, todos los partícipes en el proceso adecuen su conducta a lo siguiente deberes procesales: deber de veracidad, deber de probidad, deber de lealtad, deber de obrar con buena fe. (Código Procesal Civil, 2013)

5. Principio de Concentración Procesal

Vescovi (1999), citado por Castillo y Sánchez (2013), definen que el principio de concentración “propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso”.

6. Principio de Celeridad Procesal

El principio de celeridad implica lo siguiente.

El principio de celeridad procesal se encuentra recogido en el artículo V, último párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, según el cual la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre

jurídica. Al respecto, es de resaltar que en el artículo 145 del Código Procesal Civil se indica claramente que incurre en falta grave el Juez que, sin justificar, no cumple con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo legal respectivo. (Castillo & Sánchez, 2013, p.43).

7. Principio Procesal de la Doble Instancia

Según este principio, Castillo y Sánchez (2007) refieren "...recogido del artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Dicho autor cita el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, conforme al cual es principio y derecho de la función jurisdiccional pluralidad de las instancias.

8. Principio de congruencia procesal.

Álvarez, Neuss y Wagner citado en, Castillo y Sánchez (2007) agregan lo siguiente:

"...En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas".

"... Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) Utrapetiturum, otorgando al actor más de lo que pidió; b) Citrapetiturum, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; c) Extrapetiturum, si se altera o modifican, en aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes" (p. 44).

Lo relativo al principio de congruencia procesal se halla tipificado en la parte final del Artículo VII del Título preliminar del Código Procesal Civil, numeral del cual se puede precisar que el Magistrado, al sentenciar el conflicto procesal, no puede ir más allá de lo que se pretenda ni fundamentar su decisión en hechos que no concuerdan a lo que alegado por ambas partes procesales, porque si no caería

en un vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal.

2.2.1.1.4. La audiencia

2.2.1.1.4.1. Concepto

Es un acto procesal donde el Juez frente a las partes analiza las pretensiones y los medios probatorios, luego de verificar sanea el proceso e invita primero a una conciliación y a determinar los puntos controvertidos.

En el proceso civil se puede diferenciar

En el Proceso de conocimiento, el saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la audiencia de pruebas y la sentencia, son actos procesales separados y autónomos que se realizan escalonadamente y en forma independiente.

En el proceso sumarísimo, todos ellos se hacen en un solo acto, en una sola oportunidad, llamada audiencia única. Esta concentración se justifica por la urgencia del interés tutelado.

La Audiencia única se realiza después de diez días de contestada la demanda, o de la resolución que da por absuelto del trámite en la rebeldía.

Para el proceso sumarísimo la asistencia de los justiciables es flexible, pues se permiten que ellos asistan personalmente o sean representados por apoderados. (Carruitero, 2007).

2.2.1.1.4.2. Clases de Audiencia

En clases de Audiencia en el proceso sumarísimo se tipifica como audiencia de pruebas.

La audiencia de pruebas es aquella donde se actuarán los diferentes medios de probanza (típicos o atípicos) que hayan sido ofrecidos por los sujetos procesales u ordenandos por el Juez (pruebas de Oficio) a efecto de lograr la finalidad encomendada legalmente a tales medios de prueba, cual es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Castillo & Sánchez, 2007)

2.2.1.1.4.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

Teniendo en consideración, que estamos frente a un proceso sumarísimo, siendo materia de desalojo por ocupación precaria, se aplicó la Audiencia única en el Exp. N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02.

La audiencia es el acto jurídico en el cual se encuentran las partes exigiendo los derechos que le corresponden y el Juez por parte del Estado encargado de dar solución a ese conflicto, en el cual el Magistrado debidamente motivado y de acuerdo con la norma resolverá y concluirá el proceso, en esta ocasión en los procesos sumarísimos se resuelve en audiencia única, lectura de pretensiones, presentación de los medios probatorios y la lectura de los puntos controvertidos.

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.5.1. Concepto

Rioja (2011) sustenta que los puntos controvertidos, está constituido por la descripción exacta por aquellos aspectos jurídicos, que necesariamente debe ser materia de estudio por parte del Magistrado correspondiéndole, el análisis de la parte considerativa para una justa y eficiente resolución. Para el autor citado Los puntos controvertidos serán analizados en la parte considerativa, ya que forman parte importante para determinar si las pretensiones de las partes merecen o no un amparo por el órgano jurisdiccional.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso son los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, (Conguilla, s.f).

La fijación de los puntos controvertidos se realiza según las pretensiones de las partes.

El demandante fija sus pretensiones y posiciones en su demanda. El demandado, puede adoptar las siguientes alternativas: Que esté de acuerdo, en cuyo caso se produce el allanamiento y queda el proceso expedito para sentencia; que discrepe en todo o en parte, en este caso sigue la Litis; y que abrigue pretensiones propias, en tal caso formula la reconvencción.

También puede suceder que, a contestar la demanda, algunos párrafos numerados de la demanda, no lo conteste y otros los conteste en forma genérica o evasiva. En todos estos casos, ya no necesita prueba que actuar, puesto que todos los hechos han sido admitidos por el demandado. (Carruitero, 2007).

2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En la audiencia única realizada en el proceso de desalojo por ocupación precaria del Exp. N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02 se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si la demandante poderdante doña A, acredita su condición de propietaria respecto al bien inmueble sito en la MZ. B Lote cuatro, Dpto. 201, de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo.
2. Determinar la demandada la Sra. C tiene la condición de ocupante precaria respecto del bien inmueble ubicado en la MZ. B Lote cuatro, Dpto. 201, de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo.
3. Determinar si como consecuencia de lo anterior, la demandada doña C se encuentra en la obligación de desocupar o entregar el bien inmueble antes mencionado a su propietaria la demandante poderdante doña A.
4. Determinar, si el bien inmueble materia de la presente Litis, que se encuentra ubicado en la Mz. B, lote cuatro, Dpto. 201, de la urb. Leticia hoy Pay Pay de esta ciudad de Trujillo, es el mismo que actualmente se encuentra ocupado por la demandada C y está ubicado en el pasaje Roma lote cuatro B, Dpto. 201, segundo piso de la Urb. Pay Pay o Leticia de esta ciudad de Trujillo. (Exp. N° 2618, 2009)

Los puntos controvertidos, en el proceso están determinados por el Magistrado para analizar las pretensiones de los intervinientes o partes procesales, en la sentencia los puntos controvertidos se evalúan en la parte considerativa de la sentencia en la cual el Magistrado evaluará y resolverá el conflicto que dio inicio el proceso, y resolver de una manera justa.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Según Castillo y Sánchez (2007) indican “los medios de prueba son objeto de tratamiento legal en el Título VIII (“Medios Probatorios”) de la sección Tercera (“Actividad Procesal”) del Código Procesal Civil”.

Alcala y Castillo (1964) citado por Castillo y Sánchez (2007), refieren que la prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Echandia citado por Castillo y Sánchez (2007), argumentan por pruebas judiciales” ...Es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan a proceso”.

Lino Palacio (1977), citado por Castillo y Sánchez (2007), refiere sobre pruebas judiciales como “... La actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones”.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º, primer párrafo, del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios (declaración de parte, declaración de testigos, documentos, pericias e inspección judicial), así como sus sucedáneos (indicios y presunciones), aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad previstas en el artículo 188º de dicha norma, los medios probatorios son importantes en el proceso, es allí donde las partes en conflicto tratan a través de las pruebas demostrar y conseguir la certeza del Magistrado respecto a los puntos controvertidos los cuales se analizan en la parte considerativa y así poder tener una justa y congruente resolución. (Castillo & Sánchez, 2007).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Según Olmedo (1968) citado por Castillo y Sánchez (2007), sostienen que la valoración de la prueba consiste en "...El estudio y apreciaciones metódicas y razonadas de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado y es de carácter eminentemente crítico"

La libre valoración de la prueba según DENTI (1972) citado por Castillo y Sánchez (2007) manifiestan que "...No significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí determinada en vía preventiva por el legislador, si no también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador".

De acuerdo a lo normado en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresados las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Castillo & Sánchez, 2007).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba

Rosenverg (1956) citado en (Quispe & castillo, 2007) indica sobre la carga de la prueba; Ayudan al Magistrado, a analizar, afirmativamente o negativamente, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque la indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consiste en esta introducción dada al Juez que le permitirá hacer una evaluación sobre lo que se pretende apoyándose en la norma y la experiencia que le permitirá resolver en caso de no comprobarse la verdad.

Con arreglo en lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que norma lo relativo a la carga de la prueba, salvo disposición legal diferente, la carga de prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Al respecto, al artículo 200 del C.P.C. señala claramente que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada. (Castillo &

Sánchez, 2007).

2.2.1.2.5. El principio de la adquisición de la prueba

Rioja (s.f), Sostiene que lo profundo del proceso es que la acción realizada por la parte demandante y demandada se incluyan a este. El principio de Adquisición significa que los medios probatorios que presenten las partes pasaran a integrarse a proceso, adjuntándose a la carga procesal, teniendo siempre la opción la parte que no intervino recibir resultados respecto a él.

2.2.1.2.6. La prueba en las sentencias examinadas

Mediante Resolución número Diecinueve, obrante de la página doscientos veinticuatro a doscientos veinticinco, el órgano jurisdiccional en estudio para sentencia dispuso incorporar como medio probatorio de oficio la inspección judicial a realizarse en el inmueble sub Litis, requiriéndose también a demandante cumpla con presentar la partida de inscripción registral del bien inmueble materia de Litis y los planos perimétricos correspondientes.

La conclusión arribada por la juzgadora se **PRUEBA** con la valoración conjunta de medios probatorios consistentes en: Escritura Pública de compra venta con fecha 13 de julio del año 2014, partida registral N° 03115464, partida electrónica registral N° 11020723, inspección judicial.

La prueba es la actividad procesal en la cual se debe demostrar según lo autorizado por el órgano jurisdiccional convencer al Magistrado por que se busca la justicia a través de este proceso, esperando que el Juez del fallo a favor de aquel que le corresponde la restitución del bien inmueble.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Hurtado (2014), Sostiene que la Sentencia es la decisión de un Magistrado competente en un acto procesal, en la cual toma decisión respecto a las pretensiones de ambas partes que se presentaron para un debido proceso, de forma motivada, lógica y congruente se debe resolver su decisión, para esta decisión el magistrado debe tener en cuenta los medios de prueba los hechos afirmados y negados, y aplicar el derecho que sirve para resolver el conflicto.

Velloso citado por Hurtado (2014), manifiesta que el acto procesal que proviene del órgano jurisdiccional, es la conclusión o parte de un proceso (por ello se concluye una instancia), por lo tanto, existen opiniones diferentes que indican que no termina con una sentencia, debido a que el debate entre las partes termina cuando el Magistrado pone los autos para sentencias, llamado para dictar sentencia.

Según el art. 121 del último párrafo del C.P.C. tipifica que “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia, al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el Derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Castillo & Sánchez, 2007).

La sentencia es para Ovalle (1982) citado por Castillo y Sánchez (2007) manifiestan que “... la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso”.

En la práctica judicial tenemos introducida la idea que una resolución o sentencia se diferencia de un decreto o un auto por algún vocablo que se presenta en el inicio de la decisión, por ello es que suele decir en la sentencia lleva como parte relevante la palabra “vistos”, en cambio los autos “autos y vistos”, y el decreto “dando cuenta”. (Reyes, 2014)

Una de las posiciones más conocidas de la estructura de la sentencia, tiene relación con las tres partes; expositiva, considerativa y resolutive;

Expositiva, es estrictamente descriptiva, en ella se relata todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a una decisión final (iter procesal) en esta parte se refiere la pretensión procesal postulada por el actor (petitum y causa petendi) son los hechos más

resaltantes en la demanda y lo que el demandado pide contra el demandante, la posición del demandado (o si se encuentra en rebeldía) las audiencias realizadas y cualquier otra incidencia que ocurra en el desarrollo del procedimiento.(Reyes, 2014).

Considerativa, es la parte principal de toda sentencia, es aquí donde se da la decisión judicial, en esta parte de las sentencias tiene que existir una conexión lógica entre esta y el fallo o la parte resolutive, con ella el Magistrado pretende justificar la toma de su decisión, aquí se va evaluar las afirmaciones de las partes (sobre los hechos) se confrontan las posiciones de las partes y se va perfilando la decisión a partir de la prueba, aquí se concluye si la pretensión es admisible o inadmisible o de lo contrario es improcedente. (Reyes, 2014).

Resolutiva, es la parte donde se da por concluido el proceso, aquí se expresa el sentido de la decisión, fundada e infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvencción, también es resuelta las cuestiones probatorias, entre otros aspectos (Hurtado, 2014)

2.2.1.3.2. Clases de Sentencias

Las más utilizadas en nuestro medio, la Doctrina lo clasifica de la manera siguiente;

A. Sentencias definitivas y firmes.

Sentencias definitivas;

Es la sentencia con la que se concluye la labor de un Magistrado en el proceso, pero hay que tener en cuenta que puede ser apelable ya sea por (la concesión de la impugnación o el procedimiento cautelar), es la que culmina la primera instancia y es dictada por el Magistrado (Juez de Paz Letrado o Especializado) o el Magistrado de grado (Especializado o Sala Superior) con esta sentencia no se genera cosa juzgada, ya que se puede impugnar, pero es la sentencia que libera al Juez del proceso.

(Hurtado , 2014)

Sentencias Firmes

Es aquella Sentencia con la cual ya no hay posibilidad de presentar recurso alguno, no se puede impugnar o se agotó los regulados en la norma procesal, también se

puede llegar a una sentencia firme por falta de impugnación de la parte demandada. El autor cita el artículo 123° del Código Procesal Civil – sin decirlo – señala a parecer que regula la sentencia firme que “No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos. (Hurtado , 2014).

B. Sentencias consentidas o ejecutoriadas

Sentencia consentida

Son las decisiones finales que por aprobación de las partes no fueron impugnadas, por lo cual se produjo la cosa juzgada, también podría ser considerada como sentencia firme. (Hurtado, 2014)

Sentencia ejecutoriada

Son aquellas sentencias firmes con prestaciones a cargo de la parte vencida que son susceptibles de ejecución, la doctrina indica que es la posibilidad de lograr alguna prestación de dar suma de dinero, de cosa cierta y determinada o de hacer alguna cosa. (Hurtado, 2014).

C. Sentencias declarativas, constitutivas y de condena

Sentencias declarativas

Es aquella que en su objetivo es declarar un derecho preexistente al proceso aquí el Magistrado luego de revisar los medios probatorios, resuelve si tal derecho existe o no.

Por ello son de nombre declarativo porque sirve para que el Magistrado se pronuncie de esa forma, o de ratificación de algo que ya está en el proceso, así busca dar mayor seguridad jurídica una declaración judicial con autoridad de cosa juzgada. (Hurtado, 2014).

Sentencias constitutivas

Es aquella con la cual el órgano jurisdiccional crea, extingue o modifica una situación jurídica, pero define si existe o no existe el derecho que se encuentra involucrado en la misma, por ejemplo, tenemos la sentencia de divorcio, con la que se termina la relación jurídica matrimonial, los cónyuges asumen un nuevo rol (divorciados). (Hurtado, 2014)

Sentencias de condena.

Son las que establecen en el fallo una prestación a cargo de la parte vencida, condena al que perdió a dar, hacer o a no hacer.

En estas sentencias se verifica primero la existencia del derecho que corresponde al actor para que se le ordene al demandado que cumpla con alguna prestación determinada. (Hurtado, 2014).

D. Sentencias estimatorias, desestimatorias y mixtas

Sentencia estimatoria

Son las que resuelven las controversias, se pronuncian siempre sobre el fondo, los extremos pretendidos en la demanda se declaran fundados, el demandado es vencido en el proceso y se estima la totalidad en el proceso. (Hurtado, 2014).

Sentencias desestimatorias

Son las que declaran infundadas por la pretensión por el actor en la demanda, en este supuesto el demandado vence en el proceso. (Hurtado, 2014).

Sentencias mixtas

En estas sentencias no se presenta claro o cierto lo que se pretende en la demanda por parte del demandante, se declara fundada, parte de la pretensión y a la vez también se declara fundada la pretensión involucrada en la reconvencción, no se sabe quién es ganador o vencedor en el proceso. (Hurtado, 2014).

E. Sentencias inhibitorias

Son aquellas que no se pronuncian de fondo respecto a lo pretendido, evita el pronunciamiento debido a que no se formuló correctamente en el proceso, debido a que falta alguna condición de acción o presupuesto procesal. (Hurtado, 2014).

2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil

Carruitero, (2007), Sostiene que “...La sentencia es una operación mental analítica y crítica. El Juez elige entre la tesis del autor o la antítesis del demandado (o eventualmente del tercero legitimado) la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso (...)”.

Respecto a la forma de resoluciones judiciales se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los

fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Código Procesal Civil, 2013)

2.2.1.3.4. La motivación de la sentencia

Por lo general se considera a la sentencia como un acto legal y equánime, y que la resolución es el resultado de un acto jurídico equitativo, lo que nos permite controlar cierta equidad en la resolución son el juicio de hecho y de derecho que están tipificados en la norma legal (Colomer, 2003).

La norma se transforma en la comparación de la racionalidad de la resolución, el código que regula y acota la actividad jurisdiccional está en la misma norma ahí se señala el cuándo y el cómo de su función y al tiempo fija los casos en que la intervención del magistrado será reservada o acomodada, por lo tanto, la motivación se convierte en la determinación que la norma concede al magistrado (Colomer 2003).

2.2.1.3.5. Concepto de motivación

La motivación es la parte de la resolución judicial que trasmite los motivos que han conducido al magistrado a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su percepción no es arbitraria, sino resultado del de un debido proceso en la función jurisdiccional. Así, el magistrado muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permitiendo a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, encamina el control del proceso por los órganos y tribunales superiores. (Mendez, s/f)

2.2.1.3.6. La motivación del marco constitucional y legal

“Art 17º.- Sentencia La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: “La identificación del demandante; La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; La fundamentación que conduce a la decisión adoptada; La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”. (Código Procesal Civil, 2013)

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes: Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado; Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos; Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación; Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.(Gómez, 2008).

2.2.1.3.7. Motivación de los hechos

Sobre motivación de hecho es preciso añadir unas reflexiones más para aclarar mejor sus conexiones con el problema de la prueba. Ante todo, hay que tener en cuenta que en muchos reglamentos la obligación de motivar las sentencias constituye una garantía de nivel constitucional, Taruffo sostiene “(...) la motivación de hecho representa la garantía del control de ejercicio del poder judicial, fuera del contexto procesal, tanto por parte de quivis de populo y de la opinión pública en general” (Taruffo, s.f).

También sustenta que hay dos implicaciones más, la motivación debe incluir tanto la llamada justificación interna, el cual haya una conexión lógica entre la premiso de hecho y la de derecho, la segunda como la llamada justificación externa, esta se refiere a los motivos por la cual el magistrado ha elaborado y fijado de un cierto modo los hechos de la causa. (Taruffo, s.f).

2.2.1.3.8 La motivación de los fundamentos de derecho

Los fundamentos de hecho y de derecho, no deben estar separados, deben estar en un orden sistemático. No se piense que la evaluación jurídica del caso sub judice es un acto independiente que es iniciado siempre después de fijar el material para el proceso,

Pues no es indiferente que el magistrado vaya del código ha hecho y viceversa, comparándolos, con miras para tener una mejor percepción en su determinación (...) el Magistrado empelara la norma jurídica adecuada teniendo en cuenta que los hechos

se sumirán dentro del supuesto normativo, y solo se rescataran los más relevantes para la resolución y finalización del proceso. (Lujan & Zavaleta, 2006).

2.2.1.3.9. Patologías de la motivación

Hurtado (2014) refiere que son los vicios que la sentencia puede presentar en su contenido que lleve a un resultado inválido, comúnmente sufren de falta de motivación e incongruencias a lo que la teoría suele llamarle vicios en el acto procesal.

Una resolución judicial, cuando tiene un adecuado tratamiento de los hechos es aceptable, por las partes que generaron controversia en sus pretensiones (pronunciamiento sobre los hechos controvertidos, el Magistrado tiene que tener una adecuada valoración (solo debe tener en cuenta a los medios de prueba presentados para un adecuado análisis que lo lleve a resolver la Litis).

Hurtado (2014), Cita en el derecho comparado tenemos a LEC 1/200 (Art. 218) que brinda disposiciones a que el Magistrado debe de tener en cuenta para resolver y dar por concluido un proceso:

- i. Las resoluciones deben ser congruentes con las demandas y con las pretensiones de las partes, además de ser claras y precisas, también deben de decidir sobre los puntos que son objeto del debate.
- ii. El tribunal debe guiarse de los fundamentos de hecho y derecho muy distintamente a las pretensiones de las partes y resolver como indica las normas aplicables muy distintamente que no hayan sido pretendidas o alegadas por los intervinientes.
- iii. Las resoluciones se motivarán expresando su razonamiento fáctico y jurídicos que los lleva a la interpretación y aplicación del derecho, siempre debe ajustarse a las reglas de la lógica y la razón.
- iv. Según la disposición del C.P.C. siempre el Magistrado estará advertido de los errores que no debe cometer y siempre en sus sentencias debe tener claridad, resolver los hechos controvertidos no invocar hechos no presentados por las partes, siempre las pruebas deben ser valoradas correctamente, el derecho debe aplicarse como invoca la norma y no ir en contra de ella.

(Carrion, 2004) Manifiesta que “...Conforme la Constitución Política del Perú, la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Art. 139, inc.5, CPP).

2.2.1.3.10. El Principio de Congruencia en la sentencia

2.2.1.3.10.1. Concepto

Alvarez Julia, Neuss y Wagner (1990) citado en (Quispe & castillo, 2007), sostiene acerca del principio de congruencia, lo siguiente. (Reyes, 2014)

En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al magistrado está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formulada. Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) *Ultrapetitum*, otorgando al actor más de lo que pidió; b) *Citrapetitum*, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; *Extrapetitum*, si se alteran o modifican en aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes (p.44).

2.2.1.3.10.2. Manifestación de incongruencia en el proceso civil

“...En este tipo de incongruencia se aprecia una disfunción en el manejo de las pretensiones, un tratamiento inadecuado por parte del juez con respecto a los elementos objetivos y subjetivos de la pretensión procesal: el petitorio, la causa petendi y elementos subjetivos de la pretensión (demandante y demandado)” (Reyes, 2014)

2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Barranco (2017) manifiesta que:

En resumen, la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda cuestión: la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional.

2.2.1.4.2. La sana crítica

Alsina (s.f) citado por Castillo (2006) expresa que “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”.

Por su parte Couture (s.f) define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia" (González Castillo, 2006).

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

“...Las máximas de la experiencia se han entrelazado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vividas por todos los integrantes de una sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le facultad al Magistrado dirigir sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del Magistrado y qué aplicaciones recibe en el proceso”. (Oyarzun

Stein,(s.f) citado por Oyarzun (2016) las describe como: “...definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”

La sentencia es la culminación de un proceso donde la responsabilidad recae sobre el Juez que resuelve, de acuerdo a lo que ha venido analizando en todo el proceso, teniendo en cuenta su criterio, la norma, la caridad, la sana crítica y la máxima de la experiencia en tomar su decisión, sabemos que cada sujeto de derecho espera por parte del Estado en representación del órgano jurisdiccional que resuelva de manera pacífica los conflictos que existen entre los sujetos de derecho.

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales de las partes o del tercero legítimo que combaten las resoluciones del órgano jurisdiccional para conseguir un nuevo examen o revisión, a fin que ellos sean anulados o revocados.

Monroy (s.f) citado por Carruitero (2007) define a los medios impugnatorios como; Instrumento que la norma otorga a las partes o a terceros legitimados para solicitar al Magistrado, que él mismo u otro superior en otra instancia, efectúe una nueva evaluación de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se revoque. (p.462).

Impugnar significa "...luchar, combatir, atacar; y medios impugnatorios, es el derecho que concede la ley a las partes para luchar contra las resoluciones que le causen agravio". (Carruitero, 2007).

2.2.1.5.2. Clases

Carruitero (2007), manifiesta que Los medios impugnatorios, según el art. 356 del C.P.C. se clasifica en remedios y recursos.

LOS REMEDIOS atacan a los actos procesales del Juez o de los auxiliares jurisdiccionales.

También se incluyen entre los remedios, las tachas y oposiciones.

LOS RECURSOS combaten a las resoluciones judiciales. Ejemplo: apelación, casación, etc.

El Código Procesal Civil considera y reglamenta los siguientes recursos i) Reposición, ii) Aclaración y corrección, iii) Apelación, iv) Casación, v) Queja.

Junto a estos recursos impugnatorios, el legislador ha incluido la "CONSULTA", en los numerales 407y siguientes del C.P.C.

La consulta no es un recurso impugnatorio, puesto que no lo ejercen las partes o el tercero legitimado, sino un medio de control jerárquico (p.464)

2.2.1.5.3. Fundamentos

En el 2007 Carruitero afirma... “Los medios impugnatorios se fundamentan en el AGRAVIO, sin esta falta no existe impugnación posible.

Los inicios del AGRAVIO se producen en el “ERROR” o en el “VICIO”, el primero incide en el fondo, donde se afecta el derecho fundamental, cuando no aplicas correctamente la norma es cuando se produce el error, también se puede referir en la utilización impropia de los principios lógicos o no utilizar la Doctrina jurisprudencial obligatoria. Este caso corresponde al *error injudicando*” (p.462)

2.2.1.5.4. Medios impugnatorios empleado en el caso concreto

Teniendo como estudio el Exp. 2618-2009-0-1601-JR-CI-02 en un proceso sumarísimo, siendo a materia desalojo por ocupación precaria, consideramos los medios impugnatorios tipificados en el Art. 356 del C.P.C. el cual manifestamos los siguientes:

1. Después de la resolución Numero veintiuno la parte demandada presentó el recurso de APELACIÓN Art.364 del C.P.C. fundamentando revocar la sentencia que se tenga un mejor criterio jurisdiccional.
2. Luego de la resolución Número cincuenta y uno, se presentó por segunda vez el recurso de APELACIÓN Art.364 del C.P.C. fundamentando revocar la sentencia que se tenga un mejor criterio jurisdiccional.
3. Como tercer recurso presentado en el proceso en estudio, se ejecutó en una instancia superior, presentado el recurso de CASACION art. 384 del C.P.C., con la pretensión que se ANULE la sentencia de segunda instancia y que se valore a través de un mejor criterio jurisdiccional. (Exp. N° 02618, 2009).

Los medios impugnatorios es el derecho que le confiere atreves de las normas a las partes del proceso, es donde se puede pedir que se evalué el proceso por completo, buscando un mejor análisis del magistrado que posiblemente hubo vacíos en la motivación de la sentencia, y así solicitar que se anule esa resolución y obtener una ampliación y un mejor criterio, empleando las motivaciones en la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional representado por el Juez.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Derecho de posesión

2.2.2.1. Concepto

“La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, dice el Código. Como sabemos, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El artículo 923 agrega un cuarto poder o facultad del propietario, la reivindicación, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar que los poderes de la propiedad (o del propietario) son el uso, el disfrute y la disposición”. (Valdez, s.f).

2.2.2.2. Naturaleza Jurídica

Las definiciones normativas en el sistema jurídico juegan un rol esencial, no sólo de ordenación, sino también de sistemática y de tipificación en la norma. El Art. 896 del C.C. contiene la definición legal de la posesión, permite reconocer si una determinada presunción se ubica dentro o no de la figura. (González, 2011).

2.2.2.3. Clases de Posesión

Carrasco (2015) considera que... Nuestro ordenamiento jurídico civil contiene una clasificación de los tipos de posesión y sus efectos, lo cual se encuentra normado en los artículos 905 a 911 del Código Civil, así el art. 905 establece que es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Además, señala que le corresponde la posesión mediata a quien confiere el título.

Igualmente, el art. 906 indica que la posesión ilegítima es de una buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título, mientras que el 907 manifiesta que la buena fe se mantiene mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee ilegítimamente o en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si resulta fundada la demanda.

El art. 908 norma que el poseedor de buena fe hace suyos los frutos, el art. 909 que el poseedor de mala fe responde por la pérdida o detrimento del bien inmueble aun por caso fortuito de fuerza mayor, salvo que este también se hubiese producido en caso de haber de haber estado en el poder de su titular; el art. 910 prescribe que el poseedor de mala fe está obligado a devolver los frutos percibidos y si no existen, a pagar su valor estimado a tiempo que lo recibió o debió prescribir.

Por último, el Art. 911 señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido (Código Procesal Civil, 2013).

2.2.2.3.1. Posesión mediata e inmediata

Carrasco (2015) Manifiesta que, primero comparemos entre posesión inmediata y, mediata; el poseedor mediato sería aquel quien transmitió el derecho a favor al poseedor inmediato. Por lo consiguiente, este es el titular del derecho, por ejemplo; el propietario. Por su parte el poseedor inmediato, es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le entregó la posesión de buena fe ejemplo el arrendatario que posee para el propietario. (p.18).

2.2.2.3.2. Posesión legítima e ilegítima

“Ahora veamos las diferencias entre posesión legítima e ilegítima, aquella se presenta cuando existe correspondencia entre el poder ejercido y el derecho alegado, por lo que sería ilegítima cuando deja de existir dicha correspondencia”. (Carrasco, 2015).

Sobre el particular Ghunter Gonzales citado por (Torres Carrasco, 2015) afirma que “...La posesión legítima no merece mayores comentarios, por ser aquella fundada en un derecho (o en un título, como dice ambiguamente en el Código, pues en realidad no basta el título, ya que este además debe ser válido, eficaz y otorgado por el titular del derecho” (p.19). “El citado autor enfatiza con mucha claridad la inutilidad de preguntarse por la buena o mala fe del titular de una posesión legítima en si tenga alguna utilidad”.

El autor (Torres Carrasco, 2015) manifiesta que, los problemas comienzan, cuando nos referimos a la posesión ilegítima. Así el enfrentamiento de la posesión legítima, que se conoce que es aquella que se ejerce de acuerdo a la normativa civil, la ilegítima sería, en una primera vista, aquella posesión que se detente sin título o por uno nulo o que haya sido obtenido de una manera insuficiente para ostentar los derechos reales, o cuando se

adquiere del que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para trasmitirla. (p.20)

2.2.2.4. Adquisición de la posesión

Código Civil Comentado (2012), señala a Salvatierra quien manifiesta que la posesión se adquiere de la siguiente manera;

1. Adquisición originaria de la posesión: es aquella que tiene lugar como consecuencia de un hecho propio y exclusivo del sujeto (poseedor), por lo que se le conoce también como posesión unilateral; surge sin la intervención de otro sujeto, y da lugar a una nueva posesión.

a.- La Aprehensión: consiste en tomar o retener para si una cosa, y solo se da sobre los bienes muebles que no tiene dueños, en virtud del principio de res nullius, en aquellos casos que no exista obstáculo alguno para su apropiación.

b.- La ocupación: consiste en tomar la posesión de bienes inmuebles. En nuestra legislación es irrelevante la res nullius immobiliarius, porque si los bienes inmuebles no son de los particulares, son del estado.

2. Adquisición derivativa de la posesión: se obtiene por la transmisión de la posesión de un sujeto a otro, de allí que se le llame también posesión bilateral; requiere de un intermediario (poseedor), del que deriva la posesión a transmitirse.

Así, la tradición se define como la entrega material del bien, por eso, en la tradición es indispensable que existan dos personas. El que cede la posesión (Tradens) y el que recibe (Accipiens).

En su artículo 900°, la normativa civil, señala que la posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley. Asimismo, en su artículo 901°, señala que la tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que ésta establece.

2.2.2.5. Derecho del poseedor

Talavera (s.f) citado en el (Codigo Civil , 2012) refier,;...Como vemos de la clasificación expuesta en el comentario al artículo anterior, podemos determinar que la regulación de las mejoras en el Código Civil obedece a que estas tienen para el poseedor del bien y para el propietario del mismo una consideración eminentemente económica, la cual está referida al valor del bien. Se trata justamente de actos que hacen que el bien mantenga o incremente su valor económico.

Así, las mejoras necesarias tienen su motivación en la necesidad de mantener el valor constante del bien materia de posesión, es decir, su no realización originaría una depreciación del valor de este.

Las mejoras útiles, como describe el Código, no son fundamentales para mantener el valor del bien, pero logran como consecuencia de su realización o ejecución, aumentar el valor o la renta del bien.

Finalmente, las mejoras de recreo no son aquellas ni útiles y necesarias, pero también dan un valor agregado al bien, pero su realización tiene como objetivo eminente y único, lograr un nivel de satisfacción exclusiva para el poseedor, ya sea porque el bien poseído luce mejor, o dota de mejores condiciones, comodidad y confort solamente a este.

2.2.2.6. Extinción de la posesión

Según la Normatividad Civil Peruano en su artículo 922° la posesión se extingue de la siguiente manera; tradición, abandono, ejecución de resolución judicial, destrucción total o pérdida del bien

La Posesión conforme lo establece el Código Civil en su artículo 922°:

1. Tradición: consiste en el modo derivado de adquirir la posesión a través de la entrega del bien, por consiguiente, también es un modo de perder la posesión para quien la entrega.
2. Abandono: es cuando dejas de forma voluntaria del bien poseído.
3. Ejecución de resolución judicial: es un modo involuntario de perder la posesión. Significa la existencia de un proceso previo donde el poseedor ha sido vencido. Por

ejemplo: el poseedor demandado en una acción de reivindicación es vencido por el demandante, o la sentencia que declara fundado un interdicto de recobrar.

4. Destrucción total o pérdida del bien: la destrucción implica el aniquilamiento o la completa desaparición del bien; no obstante, puede darse el caso de la destrucción parcial.

2.2.2.7. Presunciones en favor del poseedor

“El poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito” (Codigo Civil , 2012)

Gracia Garcia, Luis (s/f) citado en (Codigo Civil , 2012) comenta que.

“La proporcionalidad que inspira este Código posesión es la forma externa y visible de la propiedad. (...) la norma actual marca un límite adicional al alcance de presunción, cuando indica, que no se puede oponer al propietario por tener un derecho inscrito. Esta última parte revela el reconocimiento del derecho a la protección superior que brinda el registro. El sentido de la presunción se inclina a cuidar al propietario, partiendo de una premisa de que la posesión es la forma más directa de proyectar la propiedad (...) por lo tanto la ley asume que proteger al poseedor también protege al propietario”.

El poseedor es aquel que se encuentra poseyendo el bien y por tal motivo tiene facultades que le permite usar disfrutar y gozar del bien, el poseedor asume dichas facultades que son transmitidas a través de un contrato legitimo o también puede ser manera ilegítima, por el propietario del bien, la norma citada sobre derecho del poseedor lo nombra como propietario inmediato del bien mientras no se pruebe lo contrario o se extinga por medio de una resolución de contrato, destrucción del bien inmueble o un fallecimiento del poseedor.

2.2.2.2. La posesión precaria

2.2.2.2.1. Concepto

“La jurisprudencia considera como precario a aquel poseedor que no cuenta con título o cuyo título haya fenecido con lo que se estipula en forma mecánica en el art. 911 del Código Civil, De esta manera se manifiesta que el precario es un usurpador, pues no tiene título, o un usufructuario, en donde el plazo del título ha terminado; o un comprador que sufre la posterior resolución del vínculo contractual a través del acto unilateral de su vendedor por la cual se actúa la cláusula legal o convencional de la resolución”. (González, 2011).

2.2.2.2.2. Supuestos de posesión precaria

Torres (2009), señala que...en atención al artículo 911º del Código Civil, la posesión precaria tiene dos supuestos, y son los siguientes:

- a) Ausencia de título: Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.
- b) Título fenecido: El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien”.

2.2.2.2.3 El Título posesorio.

Lama (2008)Sostiene que...“Si bien es correcto afirmar que el título de la posesión puede estar referido al acto jurídico que constituye la causa del derecho posesorio, es también válido afirmar que ello es sólo una de las expresiones que puede tener el título posesorio, debemos entender como así lo ha hecho nuestra jurisprudencia, que el título que da sustento a la posesión y que la justifica jurídicamente, puede estar referido no a la manifestación de voluntad de determinada persona – acto jurídico-, sino a fuente distinta, como la norma o a un hecho o acontecimiento jurídico que de modo válido justifica prima facie – en algunos casos de modo temporal – el ejercicio del derecho posesorio de una persona”.

2.2.2.2.4. Contenidos sobre Ocupación Precaria tomados de la jurisprudencia

Torres (2015) en su libro titulado “La Posesión Precaria en la Jurisprudencia Peruana” hice mención a la Sentencia del Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Casación N° 2195-2011-Ucayali. VII.FALLO: Por tales razones, el Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de conformidad con lo normado por el artículo 400° del Código Procesal Civil:

a) Se declara, por unanimidad, INFUNDADO el recurso de Casación interpuesto por Doña Mirna Lizbeth Panduro Abarca; en consecuencia, NO CASARON la resolución de vista, obrante de fojas seiscientos diez seiscientos once, su fecha ocho de abril de dos mil once, expedida por la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Ucayali.

b) Posesión precaria

1. A partir de una clasificación taxativa de posesión, mediata e inmediata y otra que puede ser establecida vía interpretación normativa, conforme lo hemos señalado precedentemente, legítima e ilegítima, nuestro Código Civil ha establecido en el art. 911 del Código Civil, otro supuesto de posesión, que no tiene antecedentes legislativos, en nuestros dos cuerpos normativos civiles anteriores, Código Civil de 1852 y 1936.
2. El art. 911 del Código Civil de 1984, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, siendo Lucrecia Maish von Humboldt quien la considero en el art. 80 de su proyecto y así ha sido recogida por el art- 911.
3. La posesión precaria es la que ha suscitado una serie de disquisiciones debates y posiciones contrapuestas, pues su definición no es pacífica, sin embargo, lo que, si debe quedar claramente establecido, es que la posesión precaria se encuentra en lo que el Código Civil de 1984 establece como posesión ilegítima, porque es la que se ejerce sin título o porque su título ha fenecido.
4. Siendo ello así, la posesión precaria, es un supuesto específico de posesión

ilegitima, que ha logrado su consagración legislativa en el art.911 del Código Civil, luego de un largo desarrollo jurisprudencia. (p.117)

c) Título

1. El tema en debate en la posesión precaria, el sustento es el mismo, se centra particularmente para nosotros, en lo que entendemos por Título, ya para ello nos vamos a referir en una serie de definiciones, empezando por la que establece el lenguaje español en el Diccionario de la Lengua Española, el cual utilizamos una gran mayoría de peruanos, y en donde el Título puede entenderse como la causa, razón o motivo de algo así como el documento jurídico que otorga un derecho.
2. En el lenguaje jurídico Título puede entenderse como causa, razón o motivo jurídico, y lo apreciamos cuando nuestro ordenamiento entiende que el Título es el fundamento jurídico y lo apreciamos cuando nuestro ordenamiento por el que se alega algo, ergo, la justificación jurídica del mismo invocada por el sujeto de derecho, no solo es el documento, que es otra de las acepciones del título, lo cual debemos tener como premisa, para una adecuada interpretación del art. 911 del Código Civil, y que deberá ser analizado por los magistrados cuando les corresponda impartir justicia en el caso de resolver , a propósito de las pretensiones de desalojo por ocupación precaria.

d) Título ha Fenecido

Al haberse comprometido las partes a celebrar un contrato de compraventa sobre el bien cuya restitución se pretende, este adecuado el año de la celebración, fecha desde la cual se ha extinguido todo vínculo contractual entre las partes. Al haber fenecido de ese modo el Título que legitimaba la posesión de los demandados y que precisamente diera lugar a la entrega de los demandados en atención al principio de la buena fe en la negociación celebración y ejecución de los contratos debe ampararse el desalojo por ocupante precario. Los contratos preparatorios son aquellos que, por voluntad de las partes, preceden a la celebración de un contrato tienen por finalidad asegurar los sujetos, así como las condiciones bajo las cuales ha

de celebrarse el contrato definitivo.

Según el IV Pleno Casatorio (2013) refiere, el pleno casatorio precisa la correcta interpretación de los artículos 911 del Código Civil y 585 y 586 del Código Procesal Civil.

El Artículo 911, La posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o el que haya tenido ha fenecido.

Artículo 585, refiere que el procedimiento; La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo. Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión del pago de arriendo cuando el desalojo se fundamente en dicha causal, si no lo podrá hacer efectivo a través de un proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 586, sujetos activo y pasivo en el desalojo, pueden demandar el propietario, arrendatario, ... que considere tener derecho a la restitución de un predio, pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario, el precario, etc. o a cualquier otra persona que le es exigible la restitución.

Reglas Vinculantes, luego de un intenso debate la corte suprema, por mayoría estableció como precedente judicial vinculante siete reglas;

1era Regla; “Una persona tendrá condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello. O cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente frente a reclamante, por haberse extinguido el mismo. La corte suprema rediseña los supuestos del artículo 911 del Código Civil, a señalarse que la Corte Suprema acoge un concepto amplio de precario, sin limitarse acaso del propietario que cede la posesión de un inmueble para que otro la use y la devuelva cuando la reclame.

2da regla, Cuando hace alusión a la carencia de título o a fenecimiento del mismo, tenemos que recordar que en este caso el demandado tendrá que probar que cuenta con algún título posesorio, en el proceso de desalojo por ocupación precaria no se discute el derecho de propiedad sino el derecho de poseer.

3era regla, Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, la restitución se entiende como entrega del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil.

4ta regla, Establecer, conforme al artículo 586, del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de la legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino todo aquel que considere tener el derecho a la restitución de un predio, será el Juez el que determine en la sentencia si el demandado sino tenía título posesorio o este a fenecido.

5ta regla, contiene seis puntos:

Se considera como supuestos de posesión precaria;

Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforma a lo dispuesto los artículos 1429 y 1430 del Código Civil.

Será caso de título de posesión fenecido cuando se previsto por el artículo 1704 del Código Civil, puesto que el requerimiento de devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin del contra.

Si el trámite de un proceso de desalojo d desalojo el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil, sólo analizara dicha situación en la parte considerativa de la sentencia, sobre nulidad manifiesta del negocio jurídico y declarar fundada e infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que l adquirente se hubiera comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708 del Código Civil.

Cuando el demandante afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desajo-sea de buena o mala fe- no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.

La mera alegación del demandado en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión del desalojo ni declarar la improcedencia

de la demanda, correspondiendo a Juez del desalojo valorar las pruebas, en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre usucupación. Siendo así se limitará en establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucupación, puesto que este tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble

6ta regla, en todos los casos descritos, el juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la controversia, en el sentido de que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.

7ma regla, en lo que concierne a lo dispuesto del Artículo 601 del Código procesal Civil, cuando ya haya prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien.

El precedente vinculante establecido por la Corte Suprema es un avance en materia de unificación de la jurisprudencia sobre posesión precaria. Algunas reglas podrán ser inconvenientes y hasta discutibles, pero deberán ser aplicadas por todos los jueces de la República (IV Pleno Casatorio Civil, 2013).

2.2.2.2.5. Descripción de la posesión precaria resuelta en las sentencias

La descripción de la posesión precaria según materia en estudio del expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02, en la fundamentación de los jueces de la sala superior manifiesta que la posesión precaria es:

La ocupación precaria es una figura jurídica que encuentra un sustento legal en el art. 911 del Código Civil, el cual señala que “*La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido*”. En base a dicho dispositivo legal, “...todo lo que posee sin derecho está a expensas de que aquel quien corresponda la posesión se le pueda reclamar y obtener, en su caso el correspondiente fallo judicial que obligue a entregársela...” (Almo Hidalgo Pedro en el Código Civil comentado por 100 especialistas, Editorial Gaceta Jurídica. Lima Perú. Diciembre 2003, página 129) tal fallo judicial puede ser solicitado mediante la acción de desalojo, acción en

la que según el art. 586 del Código Procesal Civil “pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario...”

El derecho de posesión se ejerce cuando están usando y disfrutando de un bien inmueble que no les pertenece, pero debemos de considerar que existen distintas formas de obtener la posesión de manera legítima e ilegítima en la cual el propietario se siente despojado de su propiedad, en esta oportunidad como materia de estudio hemos considerado la posesión precaria donde el precario es aquel que se encuentra en la propiedad sin título alguno o si hubo este ya ha fenecido, es ahí el propietario haciendo valer su derecho recurre a la justicia para poder desalojar al posesionario del bien que le pertenece.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02618-2009-0-1601.JR-CI-02, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo, 2019,** son de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo, con interacción de ambas partes, concluido con sentencia; con participación de los órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: **Nº de Expediente Nº 02618-2009-0-1601-JR-CI-02, contiene un proceso civil sumarísimo, perteneciente a los archivos del segundo juzgado civil transitorio, comprensión del distrito judicial de la Libertad de la ciudad de Trujillo Perú.**

Anexo 1. La evidencia empírica del objeto de estudio;

Es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas

en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02, del distrito judicial de la Libertad – Trujillo 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, El desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, El desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre, El desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con

	la introducción y las posturas de las partes?	introducción y la postura de las partes.	énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. De la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: De la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	EXP. N° : 02618-2009 PROCESO : SUMARISIMO DEMANDANTE : A DEMANDADA : B MOTIVO : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA. RESOLUCION NUMERO: CINCUENTA Y UNO Trujillo, Veinticinco de Abril año dos mil trece PROBLEMA: El accionante solicita al órgano jurisdiccional que los	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i>			X									

<p>demandados desocupen y entreguen a su favor el inmueble ubicado en Mz. B lte 4 Departamento 201 de la Urb. Leticia o Urb. Pay Pay de esta Ciudad.</p> <p>II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO. -</p> <p>Demanda.</p> <p>El demandante manifiesta que su poderdante es propietaria única del Dpto. habitacional N° 201 de la mz. B lote 4 de la Urb. Leticia, Asimismo precisa que pr un error administrativo en Sedalib en SEDALIB S.A. el bien está signado como Pasaje Roma 553-17 2do piso de la Urbanización Pay Pay y en HIDRANDINA S.A. como Pasaje Roma 04-B Interior 2do. Piso Pay Pay, sin embargo, la verdadera, identificación del inmueble es como corre inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de La libertad. Finalmente, asegura el accionante que el inmueble sub judice viene siendo ocupado por los emplazados desde hace mucho tiempo atrás, sin tener la condición de arrendatarios, propietarios ni ningún otro título que haga lícita dicha posesión. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios de la página dos a la página diez de los autos. Por Resolución Número Uno, se admite a trámite la demanda vía proceso sumarísimo y se confiere traslado de la misma a los demandados, siendo que mediante escrito obrante de la página sesenta y ocho a setenta y tres la demandada B, contestó la demanda y formuló excepción de representación defectuosa e insuficiente del demandado. Conforme es de verse del acta de audiencia única de la página ciento diez a ciento once, se admitieron y se actuaron los medios probatorios de la excepción propuesta por la demandada. Asimismo, mediante resolución número nueve obrante en la página ciento veintiocho a ciento treinta y uno, se declaró infundada la excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, se declara saneado el proceso y se señala fecha para la continuación de</p>	<p><i>casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos</p>					X						7	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>la audiencia única. Por otro lado, la demandada formula apelación de la resolución número nueve que declara infundada la excepción planteada por la demandada, apelación que es concedida sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida. Mediante Resolución Número Diecinueve, obrante de la página doscientos veinticuatro a doscientos veinticinco, el órgano jurisdiccional en estudio para sentencia dispuso incorporar como medio probatorio de oficio la Inspección Judicial a realizarse en el inmueble sub litis, requiriéndose también al demandante cumpla con presentar la partida de Inscripción Registral del bien inmueble materia de litis y los planos perimétricos correspondientes.</p> <p>Se verifica de la página doscientos treinta a doscientos treinta y cuatro, que obra el Acta de Inspección Judicial el mismo que tuvo el resultado a que se contrae la referida acta de su propósito.</p>	<p>o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° ° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 1, Se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se deriva de los resultados de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta respectivamente.

Cuadro 2. De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- ANALISIS DEL PROBLEMA:</p> <p>PRIMERO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establece los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Código antes acotado. SEGUNDO: De lo expuesto se colige que los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; ; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la audiencia correspondiente; y, por último, la valoración o actuación que de ellos valorice el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>										

	<p>TERCERO.- Del escrito postulatorio de demanda, obrante de la página quince a diecisiete de los autos, se verifica que recurre por ante el órgano jurisdiccional don C. en nombre y representación de su poderdante doña A., formulando demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, a efecto que la demandada B, desocupe y entregue el inmueble ubicado en Manzana B Lote 4 Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Urbanización Pay Pay, de propiedad de su representada, el mismo que viene siendo ocupado por la demandada sin título alguno que justifique su posesión.</p> <p>CUARTO. - Conforme es de verse del acta de audiencia única obrante en la página ciento cincuenta a ciento cincuenta y uno, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si la demandante poderdante doña A, acredita su condición de propietaria respecto del bien inmueble sito en la Manzana B Lote Cuatro Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo. b) Determinar si la demandada doña B, tiene la condición de ocupante precaria respecto del bien inmueble ubicado en la manzana B Lote Cuatro Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo. c) Determinar si como consecuencia de lo anterior la demandada doña B, se encuentra en la obligación de desocupar o entregar el bien inmueble ante mencionado a su propietaria la demandante doña A, d) Determinar si el bien inmueble materia de la presente litis, que se encuentra ubicado en la Manzana B Lote Cuatro, Departamento 201 de la Urbanización Leticia hoy Pay Pay de esta ciudad de Trujillo, es el mismo que actualmente se encuentra ocupado por la demandada B, y está ubicado en el Pasaje Roma Lote Cuatro B Departamento 201 Segundo Piso de la Urbanización Pay Pay o Leticia de esta ciudad de Trujillo.</p>	<p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
	<p>QUINTO. - Este órgano jurisdiccional debe acotar que, en términos generales, el desalojo es una pretensión de orden personal tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado Por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. En cuanto a la modalidad de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, la pretensión</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>procesal está dirigida a que los emplazados desocupen el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenían ha fenecido; en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el Artículo 586° del Código Procesal Civil; por tanto, de lo expuesto se infiere que, para amparar la demanda de desalojo por ocupación precaria, en el presente caso, deben cumplirse los siguientes requisitos, cuales son: 1. La debida acreditación del derecho de propiedad de quien ejercita la acción sobre el bien sub litis (sujeto activo); y, 2. La verificación de la indebida ocupación, es decir, la carencia de título que justifique la posesión que detenta quien es emplazado sobre el mismo bien (sujeto pasivo). SEXTO.- Antes de pasar a resolver los puntos controvertidos, este órgano jurisdiccional considera necesario establecer previamente en forma clara y concreta si el inmueble materia de litis -indicado en la demanda- ubicado en Manzana B Lote 4 Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Urbanización Pay Pay de esta ciudad, se trata del mismo inmueble que se encuentra descrito en la “primera cláusula” de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 13 de Julio del año 2004 y si es el mismo que ha sido materia de Inspección Judicial en la presente causa, conforme así lo ha ordenado la Segunda Sala Civil (Ad Quem) en la sentencia de vista que obra de la página trescientos ocho a trescientos once de los autos SEPTIMO.- Estando a lo expuesto y procediendo a la identificación plena del inmueble sub judice, tenemos que del mérito de lo actuado en el presente proceso judicial este órgano jurisdiccional ha llegado a determinar que EL INMUEBLE MATERIA DE LITIS se encuentra identificado como: Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- de la Urb. Leticia el mismo que se trata de un inmueble sujeto al Régimen</p>	<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>						X					20
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>de Propiedad Exclusiva y Común (Propiedad Horizontal), encontrándose el referido Departamento 201 en el Segundo Piso de la Manzana “B” Lote 04 del Pasaje Roma, de la Urbanización Leticia, como fluye tanto de la Partida Electrónica Matriz Número 03115464 “asiento B00002” (obra página 347 a 350) y de la Escritura Pública de fecha 13 de Julio del año 2004 (página 5 a 7), advirtiéndose así mismo que este Departamento se encuentra debidamente Independizado en la Partida Electrónica Número 11020723 del Registro de Propiedad Inmueble Zona Registral Número V Sede Trujillo (obra página 351 a 353), OCTAVO.- Estando a lo sustentado y demostrado, la juzgadora ha llegado a determinar también que el inmueble materia de litis consistente en Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 (Segundo Piso) ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de esta ciudad de Trujillo; (Departamento 201 que se encuentra ubicado en el segundo piso, al cual se accede por una escalera), se trata del MISMO INMUEBLE QUE: a) La demandada afirma venir ocupando en Pasaje Roma 04-B, Interior 2do. Piso de la Urbanización Pay Pay; b) Fue objeto de compra venta en la Escritura Pública de fecha 13 de Julio del año 2004, y que c) Fue materia de Inspección Judicial en la presente causa, conclusión a la que se llega de la valoración conjunta de los siguientes medios probatorios,</p> <p>En cuanto al primer punto controvertido consistente en determinar si la demandante poderdante doña A, acredita su condición de propietaria respecto del bien inmueble sito en la Manzana B Lote Cuatro Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo.</p> <p>NOVENO.- Conforme lo hemos sustentado en los considerandos precedentes se ha llegado a probar que en efecto la poderdante demandante doña A, ES PROPIETARIA del inmueble materia de litis consistente en: Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 201 ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de ésta ciudad de Trujillo, como</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así fluye del mérito probatorio de las siguientes documentales: A) ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA de fecha 13 de Julio del año 2004, (copia legalizada obra de la página 4 a 7) de la cual fluye que las señoras E, viuda de U., F, G y H, otorgaron en venta a favor de la demandante A, la Unidad Inmobiliaria denominada Departamento 201 ubicada en la Manzana “B” Lote N° 4-Pasaje Roma, DECIMO.- Al respecto tenemos que al haberse determinado en el presente caso en análisis que el inmueble ubicado en “Pasaje Roma 04-B, Interior 2do. Piso de la Urbanización Pay Pay” (respecto del cual la demandada B, reconoce venir ocupándolo desde que se casó con I, en el año 1987), y el inmueble ubicado en “Pasaje Roma 2do piso -17 553 Urbanización Pay Pay” (verificado en las Inspecciones Judiciales), se trata del mismo inmueble materia de litis identificado como Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 (Segundo Piso) ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de esta ciudad de Trujillo, se ha llegado a verificar que LA DEMANDADA B, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN efectiva del mismo conforme así se constató en la INSPECCIÓN JUDICIAL de fecha veinticinco de octubre del año 2012 (página 230 a 234) DECIMO PRIMERO.- Al respecto se verifica que este punto controvertido en atención a su naturaleza tiene la condición de accesoria, por lo que al haberse amparado la pretensión principal, como se verifica del considerando precedente, como lógica consecuencia corresponde igualmente estimarse ésta por estar en relación de dependencia con la principal, siendo así la demandada B, se encuentra obligada a desocupar y entregar el inmueble sub iudice identificado como Unidad Inmobiliaria. denominada Departamento N° 201 ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de ésta ciudad de Trujillo, a favor de la propietaria demandante. Determinar si el bien inmueble materia de la presente litis, que se encuentra ubicado en la Manzana B Lote Cuatro, Departamento 201 de la Urbanización Leticia hoy Pay Pay de ésta ciudad de Trujillo, es el mismo que actualmente se encuentra ocupado por la demandada B y está ubicado en el Pasaje Roma Lote</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cuatro B Departamento 201 Segundo Piso de la Urbanización Pay Pay o Leticia de esta ciudad de Trujillo.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Respecto a este último punto controvertido, se verifica que el mismo ha sido ampliamente desarrollado en los considerandos SEXTO, SEPTIMO, y OCTAVO de la presente sentencia, habiéndose determinado que los inmuebles consistentes en: “Manzana B, Lote 4, Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay” (consignado en la demanda); “Pasaje Roma 04-B, Interior 2do. Piso de la Urbanización Pay Pay”(consignado en la contestación de demanda), y “Pasaje Roma 2do piso -17 553 Urbanización Pay Pay” (descrito en las Inspecciones Judiciales), “Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 ubicada en el Inmueble de la Manzana “B” Lote N° 04 –Pasaje Roma de esta ciudad” (consignado en la Escritura Pública de fecha 13 de Julio 2004); viene a ser EL MISMO INMUEBLE MATERIA DE LITIS consistente en Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 (SEGUNDO PISO) ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de ésta ciudad de Trujillo, y habiéndose probado que éste se encuentra ocupado por la demandada B, en forma precaria, conforme se ha sustentado en el considerando DECIMO de la presente resolución, se dispone en este acto estar al contenido de los referidos considerandos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, que son muy alta y muy alta respectivamente.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>											10

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° ° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

5.1.2. De la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. De la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : Desalojo por ocupación precaria</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCUENTA Y CINCO</p> <p>Trujillo, quince de Agosto del dos mil trece-----</p> <p>VISTOS: , la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</i></p>											

	<p>Chávez García H. Jueza Superior Titular- Presidenta Cárdenas Falcón W. Jueza Superior - Ponente Florián Vigo O. Juez Superior Titular</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número cincuenta y uno de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece que declara fundada la demanda interpuesta por doña A, en la persona de su apoderado judicial C, contra B, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble consistente en la unidad inmobiliaria denominada Departamento N° 201, ubicado en el segundo piso del inmueble de la manzana “B” Lote N° 04-Pasaje Roma-Urbanización Leticia de esta ciudad de Trujillo, inscrito en la Partida Electrónica Número 11020723 del Registro de la Propiedad Inmueble-Zona Registral Número V Sede Trujillo. Con costas y costos; con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Don C, en representación de doña A, domiciliada en Gran Bretaña acude a instancia a fin de interponer demanda de desalojo por ocupación precaria contra don D, y doña B, para que desocupen y entreguen el inmueble sito en Manzana B, lote 4, departamento 201 de la Urbanización Leticia o Urbanización Pay Pay de esta ciudad.</p> <p>2.- La demandada, mediante escrito de folios sesenta y ocho y siguiente contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, en razón de que sus fundamentos no se ajustan a la realidad, para lo cual indica que el inmueble en el cual reside se denomina Pasaje Roma 04-B interior 2do piso Urb. Pay Pay y no como Mz. B Lote 04, Departamento 201 de la urbanización Leticia como erróneamente se ha consignado en la demanda. Asimismo, formula excepción de</p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>representación defectuosa e insuficiente del demandante, pues según alega cuenta con un poder general que resulta insuficiente y defectuoso y que no le permite actuar en la presente demanda en contra de su persona.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.- Por resolución número cuatro, y ante el pedido del abogado de la parte demandante, se tiene por desistida la pretensión sobre desalojo por ocupación precaria con respecto al codemandado A.R.J.; en consecuencia, se excluye al codemandado antes mencionado del presente proceso.</p> <p>4.- A folios ciento diez y siguientes consta la Audiencia Única, en la que se sana el proceso, se admiten y actúan los medios probatorios respecto de la excepción de representación defectuosa e insuficiente del demandante, resolviendo el juzgado reservar su decisión y pronunciamiento por el plazo máximo de diez días, disponiéndose la suspensión de la audiencia</p> <p>5.- Por resolución número nueve de fecha siete de abril del año dos mil diez se expide el auto de saneamiento procesal, en el que se resuelve declarar infundada la excepción formulada por la demandada B; y en consecuencia se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y se tiene por saneado por saneado el proceso judicial y asimismo se señala fecha para la continuación de la audiencia única.</p> <p>6.- Por escrito de folios ciento cuarenta y seis, la demandada interpone recurso de apelación contra la resolución que declara infundada la excepción de representación defectuosa del demandante, por considerar que el A quo no ha valorado adecuadamente los documentos consistentes en el poder, solicitando que el superior revoque la misma declarando fundada la excepción propuesta. Mediante resolución número diez de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, se concede la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, ordenándose la formación del cuaderno de su propósito.</p> <p>7.- A folios ciento cincuenta se adjunta la continuación de la Audiencia Única en la que se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios de la parte demandante, como también de la parte demandada</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				X						

	<p>8.- Por resolución número doce de fecha diez de septiembre del año dos mil diez, la juzgadora solicita a la Municipalidad Provincial de Trujillo informe si el inmueble ubicado en la manzana B, Lote 4, departamento 201 de la Urbanización Leticia, es el mismo inmueble ubicado en el pasaje Roma 04-B, interior 2do piso Urbanización Pay Pay. Seguidamente por resolución número. catorce de fecha catorce de febrero del año dos mil once, la jueza de instancia reitera a la Municipalidad Provincial de Trujillo remita el informe solicitado por resolución número doce, bajo apercibimiento de multa En cumplimiento a lo solicitado, la Municipalidad Provincial de Trujillo emite la información requerida. 9.- Por resolución número diecinueve de fecha cinco de octubre del año dos mil once, se dispone ordenar como prueba de oficio la inspección judicial en el bien inmueble materia de litis; asimismo se requiere al demandante cumpla con presentar la Partida de Inscripción Registral del bien y los planos perimétricos correspondientes, hasta dos días antes de la realización de la inspección judicial. La inspección judicial se inserta de folios doscientos treinta y siguientes.</p> <p>10.- Mediante sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce se declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria, al determinar que doña A, ha demostrado fehacientemente que es la propietaria del departamento N° 201, ubicado en el inmueble de la manzana B, Lote N° 04-Pasaje Roma y además es el mismo que actualmente ocupa la demandada doña B, Ante ello, el abogado de la demandada por escrito de folios doscientos setenta y tres y siguientes formula apelación de sentencia, la que es concedida por resolución número veintidós de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce.</p> <p>11.- La Superior Sala Civil por resolución número veintiséis de fecha doce de junio del año dos mil doce, declara nula la sentencia apelada que declaraba fundada la demanda, y dispone que se renueve el acto procesal viciado, al resultar evidente la falta de coincidencia de las direcciones indicadas por cada una de las partes, así como en la escritura pública</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentada por el demandante y en el acta de inspección judicial; por lo que indica que se requiere establecer con absoluta precisión, si el bien inspeccionado es o no el indicado en la demanda y en la citada escritura pública, atendiendo además a la descripción de la unidad inmobiliaria contenida en la cláusula primera de este medio probatorio. 12.- El juzgador de instancia en cumplimiento a lo ejecutoriado, por resolución número veintiocho de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, ordena al demandante cumpla con precisar la ubicación del bien materia de la presente litis conforme a lo advertido por el superior jerárquico. El demandante por escrito de folios trescientos cuarenta y siete y siguientes, adjunta como medios probatorios la Ficha Registral N° 00052188, Partida N° 03115464 de la Zona Registral N° V Sede Trujillo Oficina Registral de Trujillo, recibo de agua a nombre de la demandante, recibo de cobranza del SATT también a nombre de la demandante y donde figura la dirección consignada en autos. El juzgador por resolución número treinta de fecha trece de noviembre del año dos mil doce admite como prueba de oficio los anexos presentados por la parte demandante de conformidad con el artículo 194 del Código Procesal Civil, y asimismo señala fecha para la diligencia de inspección judicial. La nueva diligencia de inspección judicial se inserta de folios trescientos setenta y cuatro y siguientes.</p> <p>13.- Mediante sentencia contenida en la resolución número cincuenta y uno de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, la juzgadora declara fundada la demanda interpuesta por doña A, en la persona de su apoderado judicial C, contra B, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble consistente en la unidad inmobiliaria denominada Departamento N° 201, ubicado en el segundo piso del inmueble de la manzana "B" Lote N° 04-Pasaje Roma-Urbanización</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Leticia de esta ciudad de Trujillo, inscrito en la Partida Electrónica Número 11020723 del Registro de la Propiedad Inmueble-Zona Registral Número V Sede Trujillo. Con costas y costos. Motivo por el cual, la demandada interpone recurso de apelación de sentencia; y que ha dado lugar al presente pronunciamiento.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 4. Se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>El abogado de la demandada, Mediante escrito de folios cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes, interpone recurso de apelación de sentencia argumentando lo siguiente:</p> <p>1.- La sentencia apelada no se encuentra debidamente motivada ni contiene los elementos suficientes que permitan determinar contundentemente que el inmueble objeto de la demanda es el mismo en el cual viene residiendo. Asimismo añade que tanto en la escritura pública de compra venta del inmueble a favor de la poderdante Rosa Mc Intosh, así como en la Partida registral figura un domicilio distinto al que figura en el poder, pues se encuentra consignado lo siguiente: Mz. B, Lote 04, Departamento 201, Urbanización Leticia, además en la Partida que se adjunta se refiere a la Partida N° 1102073, número distinto a la Partida N° 03115464 que describe en el poder, lo que da entender que se trata de otro inmueble. Añade que no se trata del mismo bien inmueble materia de litis, no es ocupante precaria del inmueble consignado en la demanda formulada por el demandante.</p> <p>2.- Indica que la inspección judicial debe ser realizada por el juez</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

<p>que conoce el proceso y el que va a sentenciar, siendo que en el presente caso, el juez que realiza la inspección judicial es distinto al que ha sentenciado. Alega que el área del departamento que ocupa su patrocinada: superior a 50 m2 es distinta al que figura en la partida registral que asciende a 83.95 m2, por lo que no se trata del mismo departamento; siendo ello así, el departamento que ocupa su patrocinada es otro inmueble muy distinto al inmueble materia de la demanda. Así, indica que el inmueble matriz se independizó en dos departamentos 101 y 201 identificados como Mz. B, Lote 04 de la Urbanización Leticia inscritas en las Partidas N° 11020722 y 11020723 respectivamente. Esta última partida es la que se refiere al inmueble que supuestamente está ocupando la demandada y que está constituida por un primer piso con un área de 4.95 m2 con una escalera al 2do piso, un segundo piso con un área ocupada y techada de 83.95 m2 y un tercer piso con un área ocupada y techada de 83.95 m2, características que son muy distintas a las del inmueble que su patrocinada viene ocupando como lo demuestra con las partidas registrales que obran en autos.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										

Motivación del derecho	<p>IV.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:</p> <p>IV. 1.- Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo <i>sujeto de derecho</i> (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de <i>tercero interviniente</i> según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; <i>utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos:</i></p> <p style="text-align: center;"><u><i>El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello;</i></u> es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.</p> <p>IV.2.- Sobre el Debido Proceso.</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan</i></p>					X							20
------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido que “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”. (Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944). “El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho” (Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.).</p> <p>IV. 3.- Sobre el Desalojo por Ocupación Precaria.</p> <p>La posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho (Los Derechos Reales. Dr. Alberto Vásquez Ríos).</p> <p>Por otro lado, conforme a la más autorizada doctrina, existen dos clases de posesión, una es la posesión legítima cuando existe correspondencia neta (unívoca o sea, no equívoca) entre el poder ejercitado y el derecho alegado; y la ilegítima cuando se rompe dicha correspondencia. Además, Héctor Lafaille (Tomo III. Tratado de los Derechos Reales, pág. 87-90) precisa que la posesión es legítima cuando el ejercicio de un derecho real sea de acuerdo a las disposiciones del Código Civil; y será ilegítima cuando se la tenga sin título o por un título nulo o fuere adquirida por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales o cuando se adquiriera del que no tenía derecho a poseer</p>	<p><i>el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cosa o no lo tenía para transmitirla. Por tanto para saber cuándo una posesión es legítima, será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.</p> <p>La ocupación precaria es una figura jurídica que encuentra sustento legal en el artículo 911 del Código Civil, el cual señala que <i>“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.”</i> En base a dicho dispositivo legal, <i>“...todo el que posee sin derecho está a expensas de que aquel a quien corresponde la posesión se la pueda reclamar, y obtener, en su caso, el correspondiente fallo judicial que obligue a entregársela...”</i> (ÁLAMO HIDALGO, Pedro en <i>“Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú. Diciembre 2003.página 129</i>). Tal fallo judicial puede ser solicitado mediante la acción de desalojo, acción en la que, según el artículo 586 del Código Procesal Civil <i>“pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador...y puede ser demandado: el arrendatario, el subarrendatario, el precario...”</i>.</p> <p>La posesión precaria constituye una manifestación de la posesión sin derecho alguno o de mala fe, teniendo como denominador común el hecho de que se la detenta o ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, no pudiendo ser confundida la posesión con título fenecido con los vicios o defectos que pueda tener el título del poseedor (CAS. N° 4997-2007-HUAURA).</p> <p>IV. 4.- Sobre el caso en concreto.</p> <p>IV.4.1.- En el caso materia de estudio, don Don Julio Ruiz Solís en representación de doña Rosa McIntosh domiciliada en Gran Bretaña acude a instancia a fin de interponer demanda de desalojo por ocupación precaria contra don Armando Rebaza Jara y doña Tula Antonia Arroyo Prado de Rebaza para que desocupen y entreguen el inmueble sito en Manzana B, lote 4, departamento 201 de la Urbanización Leticia o Urbanización Pay Pay de esta ciudad. Sin embargo es de precisar que con respecto al codemandado Armando Rrebaza Jara por resolución número cuatro de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, se tiene a la parte demandante por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desistida de la pretensión sobre desalojo por ocupación precaria respecto al referido codemandado; en consecuencia se excluye al codemandado antes mencionado del presente proceso</p> <p>IV.4.2.- Se debe precisar, que la pretensión principal está dirigida a que <i>la parte emplazada desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido</i>; en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo dispone el artículo 586 del Código Procesal Civil; y por otra parte, <i>la demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre la materia controvertida</i>; es decir, en los procesos sobre desalojo por ocupación precaria no se exige a la parte demandada acreditar la propiedad sobre el inmueble, sino justificar su posesión y permanencia en el inmueble en virtud de una acreditación posesoria.</p> <p>IV.4.3.- En el presente caso para efectos de probar su pretensión el representante de la parte demandante doña Rosa McIntosh adjunta el título de la propiedad materia de litis de folios cinco a siete, la Partida N° 11020723 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo Oficina Registral Trujillo, en el que se prueba que doña Rosa McIntosh es la propietaria del inmueble ubicado en la Mz. B, Lote 04, Departamento 201, Urbanización Leticia de Trujillo.</p> <p>IV.4.4.- Por otro lado, la demandada, mediante escrito de folios sesenta y ocho a siguientes, contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, en razón de que sus fundamentos no se ajustan a la realidad, para lo cual indica que el inmueble en el cual reside se denomina Pasaje Roma 04-B interior 2do piso Urb. Pay Pay y no como Mz. B Lote 04, Departamento 201 de la urbanización Leticia como erróneamente se ha consignado en la demanda. Fundamenta su defensa indicando que, le sorprende la actitud del demandante, quien es tío de su esposo, con quien está casada desde el año 1987 según acta que adjunta y además indica que ha residido desde el día en que se casó en el inmueble ubicado en Pasaje Roma 4-B 2° piso urbanización Pay Pay conjuntamente con sus hijos de su anterior matrimonio con Armando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Rebaza Lara. La ocupación del inmueble ha sido de buena fe, amparada en que era esposa del antiguo copropietario del inmueble. Asimismo, formula excepción de representación defectuosa e insuficiente del demandante, pues según alega cuenta con un poder general que resulta insuficiente y defectuoso que no le permite actuar en contra de su persona.</p> <p>IV.4.5.- Ahora bien, para efectos de determinar el amparo o no del derecho invocado corresponde realizar el análisis pertinente según lo actuado en el presente proceso. Así, según se desprende del testimonio de escritura pública inserta de folios cuatro a siete, se verifica que las señoras Nora Isabel Vargas Medina viuda de Urtecho y Rosa Elizabeth Urtecho Vargas (quien interviene por derecho propio y en representación de sus hermanas: María Lourdes Urtecho Vargas y Ada Gabriela Urtecho Vargas) otorgaron en venta a favor de la ahora demandante Rosa McIntosh la Unidad Inmobiliaria denominada Departamento 201 ubicada en la Manzana “B”, Lote N° 4-Pasaje Roma de esta ciudad, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad. Dicha propiedad se encontraba inscrita en la Partida N° 03115464 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo. Asimismo, es de advertir que de dicha partida matriz, se ha independizado el inmueble antes citado en dos unidades inmobiliarias conforme a la copia certificada de la Partida Electrónica Registral N° 03115464 (véase de folios 347 a 350). Específicamente a folios trescientos cincuenta obra la continuación de la Partida N° 03115464, en la que se consigna el reglamento interno del inmueble ubicado en el pasaje Roma Mz B, Lote 04 Urbanización Leticia Trujillo, que da cuenta de la independización del inmueble en dos secciones correspondientes al Departamento N° 101 Mz B Lote 04 Urb. Leticia Partida N° 11020722; y el Departamento N° 201 Mz B, Lote 04 Urb. Leticia Partida N° 11020723. También de la Partida N° 11020723 del inmueble ubicado en la Mz. B Lote 04 Urb. Leticia (a folios 351) se observa el antecedente dominial, en el que se acredita de manera indubitable que efectivamente el inmueble inscrito en dicha partida (N°11020723) se ha independizado de la Partida Electrónica N° 03115464 del Registro de la Propiedad Inmueble. En esta Partida además se consigna la descripción del inmueble; siendo que el primer piso consta de una escalera de acceso al segundo piso que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lindera por el frente con el pasaje Roma con 4.50 ml. (metros lineales). El segundo piso contiene un área techada de 83.94 m2; y el tercer piso consta de una escalera de llegada a la azotea con área libre de 83.94 m2 y su uso es de vivienda.</p> <p>IV.4.6.- No se debe perder de vista que la juzgadora de instancia ha requerido al demandante por resolución número veintiocho de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, cumpla con precisar la ubicación del bien materia de la presente litis; y ello porque la Superior Sala Civil luego de declarar nula la sentencia anterior, así lo había requerido. Por ello, con la presentación de estas documentales adicionales a cargo de la parte demandante, de manera minuciosa, conjunta y armoniosa se ha procedido al análisis de la cuestión controvertida planteada en autos; luego de lo cual, podemos afirmar que con la valoración de dichos documentos se acredita de manera fehaciente e incontrovertible el derecho de propiedad de la actora sobre el inmueble sublitis conforme se ha demostrado en el considerando precedente y que además nos lleva a concluir que el inmueble ubicado en el departamento 201, Pasaje Roma manzana “B”, Lote N° 04 Urbanización Leticia de esta ciudad hoy Urbanización Pay Pay es el mismo que viene ocupando la parte demandada, quien a su vez no ostenta título que justifique su permanencia en el mismo, respecto de la propiedad del accionante, conforme fluye del decurso probatorio del proceso. Y ello, porque no ha demostrado que cuenta con título que legitime su posesión en el inmueble materia de litis. A ello debemos agregar que en su escrito de contestación de demanda se ha limitado a argumentar que la denominación correcta del inmueble que ocupa es Pasaje Roma 04-B, interior 2 piso Urb. Pay Pay y no como erróneamente se ha consignado en la demanda. Además que en efecto posee el bien cuyo desalojo se peticiona; pero que lo hace de buena fe, <i>quizás en forma ilegítima</i> pero amparada en su matrimonio con el sobrino del representante de la demandante (Yraldo Juvenal Urtecho Solís), que ahora pretende el desalojo; y es más, alega que viene ocupando el inmueble desde su matrimonio con éste, que data del año 1987.</p> <p>IV.4.7.- A mayor abundamiento con la segunda inspección judicial obrante en autos de folios trescientos setenta y cuatro a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trescientos setenta y siete se verifica que el inmueble inspeccionado ubicado en el departamento 201, Pasaje Roma manzana "B", Lote N° 04 Urbanización Leticia de esta ciudad, tiene como número signado 553-17 Pasaje Roma de la Urbanización Pay Pay, y en la que se deja constancia que la azotea está compuesta por dos áreas definidas, una de ellas de aproximadamente 6m x 7m y el otro de 4m x 10m, área sin techar de aproximadamente 82 m2, área que se corresponde con la señalada en la Partida registral y que alcanza los 83.94 m2; además la titularidad del predio sub litis y la ubicación se corrobora con los recibos de Sedalib S.A e Hidrandina (de folios 157 a 161).</p> <p>IV.4.8.- En relación a los argumentos de apelación expresados por la parte demandada, consistentes en que la sentencia apelada no se encuentra debidamente motivada, pues no existen suficientes elementos que permitan determinar que el inmueble materia de la demanda es el mismo, porque el domicilio tanto en la escritura de compra- venta como en la Partida Registral es distinto, figurando además en Partidas con número distinto la N° 11020733 y N° 03115464. Al respecto, este colegiado debe precisar que justamente con el análisis vertido se ha demostrado de manera incontrovertible que el inmueble ubicado en el departamento 201, Pasaje Roma manzana "B", Lote N° 04 Urbanización Leticia de esta ciudad, es el mismo que viene ocupando la demandada; y además con respecto al número distinto de Partida; es de recordar que conforme se argumentó líneas arriba la Partida N° 03115464, es la partida matriz, de la cual se independizaron las unidades inmobiliarias Departamento N° 101 Mz B Lote 04 Urb. Leticia Partida N° 11020722; y el Departamento N° 201 Mz B, Lote 04 Urb. Leticia Partida N° 11020723; advirtiéndose que al departamento 201 le correspondió la Partida N° 11020723; por lo tanto, los fundamentos de apelación expuestos por la parte apelante, no pueden ser amparados.</p> <p>IV.4.9.- En consecuencia, vertido el análisis legal correspondiente, se verifica la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la acción de desalojo por ocupación precaria, esto es la existencia de un título a favor de la demandante, quien es representada en el presente proceso, que le otorgue la facultad de uso y disfrute sobre el inmueble, así como la condición de precaria debidamente acreditada de la parte demandada, conforme los argumentos expuestos, motivo por el cual la venida en grado, debe ser confirmada en todos sus extremos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02

El cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, que son de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6. De la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:</p> <p>RESUELVE:</p> <p style="text-align: center;">CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cincuenta y uno de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece que declara fundada la demanda interpuesta por doña A, en la persona de su apoderado judicial C, contra B, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble consistente en la unidad inmobiliaria denominada Departamento N° 201, ubicado en el segundo piso del inmueble de la manzana “B” Lote N° 04-Pasaje Roma-Urbanización Leticia de esta ciudad de Trujillo, inscrito en la Partida Electrónica Número 11020723 del Registro de la Propiedad Inmueble-Zona Registral Número V Sede Trujillo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>											

	<p>Con costas y costos. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE y oportunamente DEVUÉLVASE. Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular doctora Wilda Cárdenas Falcón.-</p> <p>S.S.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>					X					10

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° ° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]						Mediana
											37					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									X	[1 - 2]	Muy baja					

Fuente expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 7, se observa la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son de rango, alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia																	
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta													
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]													
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta																
										[7 - 8]								Alta								
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana																
										[3 - 4]								Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		20	[1 - 2]								Muy baja								
																		[17 - 20]								
										[13 - 16]								Alta								
										[9- 12]								Mediana								
40																										

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, existentes en el expediente N°02618-2009-0-1601-JR-CI-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de la Libertad, representa el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas, por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8, en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes, expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

La parte expositiva reveló un contenido que registra aspectos relevantes del desarrollo del proceso, entre ellos los siguientes;

Se evidencia que en la introducción no se especificó debidamente el número del expediente completo, y debe estar como se tipifica en el artículo N° 122, que destaca sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad de las indicaciones que ahí se expiden.

En la parte expositiva se observa la postura de las partes, la pretensión de la demandante solicitando que se desaloje por ocupante precario, dicho petitorio se admite en vía proceso sumarísimo y se confiere el traslado de la misma a los demandados, el demandado contestó y formuló una excepción de representación defectuosa e insuficiente, confiriéndose traslado de la misma a la parte demandante de dicha excepción, mediante resolución se tuvo por desistido el demandante de la pretensión con respecto al codemandado, a consecuencia se excluyó del proceso judicial.

En la contestación de la demanda el escrito manifiesta que el domicilio en el que ella se encuentra residiendo no es el mismo en la cual en la etapa postulatoria se presenta la demandante, La demanda refiere que su actual esposo es familiar directo del demandante, por lo tanto, ella se encuentra habitando el lugar, la ocupación es de manera ilegítima pero amparada por ser esposa del anterior propietario.

Conforme es de verse en el acta de audiencia única se admiten los medios probatorios, y se presentó una excepción por medio de la demandada

Conforme es de verse en el acta de audiencia única, se admitieron y se actuaron los

medios probatorios de la excepción propuesta por la demandada, así mismo se declaró así mismo se declaró infundada, declarándose así los puntos controvertidos para que el juez tenga un mejor conocimiento sobre el proceso y las pretensiones que este (Exp. 02618, 2009).

Según Reyes (2014), refiere que la parte expositiva es descriptiva, donde describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, aquí de expresa lo que pide el demandante contra el demandado y los hechos más importantes alegados en la demanda, contiene así mismo la posición del demandado al ejercer lo contradictorio.

La parte expositiva de la sentencia, es necesariamente descriptiva, en ella podemos observar de manera correlativa todo lo ocurrido en el proceso antes de que el Magistrado tome una decisión final, se trata de escribir el *iter* procesal. Aquí por ejemplo podemos observar la introducción, la pretensión y la postura de las partes, en la cual el demandante expresa lo que pide al demandado, así este desde su posición ejercerá lo contradictorio, en las audiencias que se realizan, en este proceso (Audiencia única), son realizadas y se observa cualquier otra incidencia ocurrida dentro del proceso, algunos lo llaman a esta parte de sentencia, el antecedente, que son de tipo descriptivas. (Hurtado, 2014).

El proceso sumarísimo, es reservado para asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es ínfima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la tercera disposición fina del Código procesal civil. Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos o por la concentración de audiencias en una sola denominada única. (Castillo & Sánchez, 2007).

El proceso sumarísimo, es reservado para asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es ínfima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la tercera disposición fina del Código procesal civil. Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos o por la concentración de audiencias en una sola denominada única. (Castillo & Sánchez, 2007).

La parte considerativa reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de motivación que consiste en;

Sobre motivación de hecho es preciso añadir unas reflexiones más para aclarar mejor sus conexiones con el problema de la prueba. Ante todo, hay que tener en cuenta que en muchos reglamentos la obligación de motivar las sentencias constituye una garantía de nivel constitucional, Taruffo sostiene “(...) la motivación de hecho representa la garantía del control de ejercicio del poder judicial, fuera del contexto procesal, tanto por parte de quivis de populo y de la opinión pública en general”.(Taruffo, s.f).

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Los fundamentos de hecho y de derecho, no deben estar separados, deben estar en un orden sistemático. No se piense que la evaluación jurídica del caso sub judice es un acto independiente que es iniciado siempre después de fijar el material para el proceso,

Pues no es indiferente que el magistrado vaya del código ha hecho y viceversa, comparándolos, con miras para tener una mejor percepción en su determinación (...) el Magistrado empelara la norma jurídica adecuada teniendo en cuenta que los hechos se sumirán dentro del supuesto normativo, y solo se rescataran los más relevantes para la resolución y finalización del proceso. (Alva, Lujan & Zavaleta, 2006).

En el análisis de la sentencia, los medios probatorios, tienen por finalidad, acreditar los hechos, producir la certeza al magistrado y fundamentar bien sus decisiones, así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como lo establece los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

De lo expuesto la valoración de la prueba ofrecida por las partes del proceso, serán de suma importancia para un buen análisis y decisión para el Juez, del escrito

postulatorio el demandante solicita que el demandado desaloje el bien inmueble por ser ocupante precario, conforme es de verse el acta de audiencia única, se fijaron los puntos controvertidos: i) determinar si la demandante es la propietaria del bien inmueble, ii) determinar si la demandada está ocupando el bien inmueble materia Litis, iii) determinar si lo planteado en lo anterior la demandada tiene la obligación de desocupar el bien y iv) determinar si el bien materia de la presente Litis que se encuentra ubicado en la Mz. B lote 04 dpto. 201 de la Urb. Leticia es el mismo que actualmente se encuentra ocupado por la demandada. Sobre los puntos controvertidos se puede referenciar al autor:

Rioja (2011) sustenta que los puntos controvertidos, está constituido por la descripción exacta por aquellos aspectos jurídicos, que necesariamente debe ser materia de estudio por parte del Magistrado correspondiéndole, el análisis de la parte considerativa para una justa y eficiente resolución. Para el autor citado Los puntos controvertidos serán analizados en la parte considerativa, ya que forman parte importante para determinar si las pretensiones de las partes merecen o no un amparo por el órgano jurisdiccional.

El órgano jurisdiccional debe acotar que, en términos generales, el desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título en cuanto a la modalidad de **desalojo por ocupación precaria**, está dirigida a que los emplazados desocupen el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque que el que tenía ha fenecido.

“La jurisprudencia considera como precario a aquel poseedor que no cuenta con título o cuyo título haya fenecido con lo que se estipula en forma mecánica en el art. 911 del Código Civil, De esta manera se manifiesta que el precario es un usurpador, pues no tiene título, o un usufructuario, en donde el plazo del título ha terminado; o un comprador que sufre la posterior resolución del vínculo contractual a través del acto unilateral de su vendedor por la cual se actúa la cláusula legal o convencional de la resolución”. (González, 2011).

En el proceso de determinó la identificación del inmueble, si el inmueble materia de Litis, indicado en la demanda, ubicado en la mz. B lote 4 dpto. 201 de la Urb. Leticia o Urb. Pay Pay de esa ciudad, es el mismo que se muestra en la escritura pública y el mismo

que ha sido materia de una inspección judicial en la presente causa, por su parte, la demandada afirma en su escrito de contestación de demanda que no es el bien que ella viene ocupando, el cual se solicita el desalojo por ocupación precaria, según la valoración de las pruebas donde se realizó dos inspecciones judiciales y las partidas electrónicas que se presentaron se llegó a demostrar que es el mismo.

Según Castillo y Sánchez (2007) indican “los medios de prueba son objeto de tratamiento legal en el Título VIII (“Medios Probatorios”) de la sección Tercera (“Actividad Procesal”) del Código Procesal Civil”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º, primer párrafo, del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios (declaración de parte, declaración de testigos, documentos, pericias e inspección judicial), así como sus sucedáneos (indicios y presunciones), aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad previstas en el artículo 188º de dicha norma, los medios probatorios son importantes en el proceso, es allí donde las partes en conflicto tratan a través de las pruebas demostrar y conseguir la certeza del Magistrado respecto a los puntos controvertidos los cuales se analizan en la parte considerativa y así poder tener una justa y congruente resolución. (Castillo & Sánchez, 2007)

Finalmente, la parte resolutive; se pronuncia mediante respecto de la pretensión planteada, que en el caso concreto fue: el desalojo por ocupante precario, en consecuencia, ordenó que desocupe y entregue el bien.

Según la resolución que emite el Juez declaro fundada la demanda incoada por la demandante contra la demandada, sobre desalojo por ocupación precaria, ordenando se cumpla con desocupar y entregar el bien a legítimo propietario.

En esta parte el Juez aplica el principio de congruencia procesal, la claridad, la máxima de la experiencia y la sana crítica. (Exp. N° 02618, 2009)

“...Las máximas de la experiencia se han entrelazado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vividas por todos los integrantes de una sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le facultada al Magistrado dirigir sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del Magistrado y qué aplicaciones recibe en el proceso” (Oyarzun, 2016).

En esta oportunidad el juez tuvo un decisión razonable, en la cual según la pretensión y los medios de prueba presentado han llevado a un mejor análisis y de acuerdo también con su criterio ha podido resolver de acuerdo a la norma, ordenando se cumpla desocupar el bien por el ocupante actual, que habiéndose demostrado que el bien inmueble materia de Litis es el mismo, donde reside la demandada, la cual alego que donde ella residía se trataba de otro domicilio con otra dirección que era otro domicilio. En este proceso se corrobora que la calidad de la sentencia es muy alta, pr los puntos antes expuestos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

Se emitió por la Segunda Sala Especializada Civil; esto fue porque en el caso en concreto quien impugno fue la parte demandada presentando el recurso de apelación fue; el recurso de apelación interpuesta contra la sentencia contenida en la resolución en la cual declaran fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre el desalojo por ocupación precaria, con costas y costos con la finalidad que este colegiado se pronuncie sobre la legalidad de la resolución.

La segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad con la asistencia de los magistrados.

En la parte expositiva la demandada fundamenta que la sentencia apelada no se encuentra debidamente motivada ni contiene los elementos suficientes que permitan determinar contundentemente que el inmueble objeto de la demanda es el mismo en el cual se viene residiendo, tanto en la Escritura pública como en la partida registral figura un domicilio distinto.

Indica que la inspección judicial debe ser realizada por el juez que conoce el proceso y el que va a sentenciar, siendo en el presentante caso que el juez es distinto al que ha sentenciado, manifiesta también que el área que figura en la partida registral es distinta a la que ocupa el demandado. (Exp. N°02618, 2009).

En la parte considerativa, los jueces fundamentan sobre la tutela jurisdiccional efectiva, que es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho, en el momento de ir a un órgano jurisdiccional el Magistrado representa al Estado, con el fin de que se imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado.

El derecho de la tutela jurisdiccional de cada persona está vinculado con el principio del debido proceso, pues cuando se vulnera cualquier otro principio se vulnera el debido proceso, El debido proceso tiene como por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener un tutela jurisdiccional, en el cual todo sujeto tiene derecho de ser oído, de ejercer su derecho de defensa de producir las pruebas y de obtener una sentencia que se dé dentro del plazo establecido.

(Cas. N°3202-2001-la Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p.8944)

La posesión es el hecho que le sujeto ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente, dicho poder se protege.

La ocupación precaria es una figura jurídica, que se encuentra sustentado en el artículo 911 del Código Civil, el cual señala “*la posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que tenía ha fenecido*”

Sobre el caso en concreto se puede enfatizar que la demandante interpone la demanda de desalojo por ocupación precaria, para que desocupen y entreguen el bien inmueble, tenemos que precisar que la petición está dirigida a que el demandando tiene que desocupar y entregar el bien, y el demandada debe acreditar o tener título vigente que justifique la posesión, por otro lado la demanda , mediante escrito, solicitando que se declare infundada, se hace una análisis sobre la motivación y la valoración de las pruebas demostrando las inspecciones judiciales, las partidas electrónicas del bien inmueble.

En relación a los argumentos de apelación expresados por la parte demandada, consisten en que la sentencia apelada no se encuentra debidamente motivada, en consecuencia, vertido el análisis legal, se revisa la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la acción de desalojo por ocupación precaria y le otorga la facultad

de uso y de disfrute sobre el inmueble, así como la condición de precaria a la demandada.

En la parte resolutive el órgano revisor se pronunció de la siguiente forma; confirmo la sentencia de la primera instancia ordenando que la demandada desocupe y entregue el bien inmueble, dejando sin efecto la pretensión que presento la demandada en el recurso de apelación donde la sentencia no se encuentra debidamente motivada ni contiene los elementos necesarios que permitan determinar que el inmueble objeto de demanda es el mismo donde viene residiendo en la cual el órgano colegiado en la segunda instancia analizó

VI. CONCLUSIONES

Tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: desalojo por ocupación precaria en el Exp. N° 02618-2009-0-1601-JR-CI- 02, emitidos por el órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de La Libertad, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

La primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

El juzgado, resolvió a favor de la demandante en base, el análisis de los medios probatorios, que son de suma importancia para lograr un finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, lo que ofrecen los justiciables, segundo su admisión expresa por parte del órgano jurisdiccional en la audiencia correspondiente, y por último la valoración o actuación que de ellos valore el juzgador.

Conforme es de verse el acta se fijaron los puntos controvertidos, es allí donde el juzgador, analiza cada uno de estos puntos llegando a la decisión, que la demandante se sustenta que es la propietaria legítima del inmueble, llegando a la parte Resolutiva de la sentencia fallando a favor de la demandante y ordenando a la demandada que desocupe y entregue el bien inmueble materia de Litis., de lo que se concluye que su calidad fue muy alta según el cuadro 7

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se

encontró.

Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Después de la Resolución de sentencia, se presentó el recurso de apelación, elevándolo a una segunda instancia donde se puede concluir que:

La segunda instancia, ante el petitorio expuesto en el recurso de apelación, interpuesto por la demanda, la sentencia es apelada por no encontrarse debidamente motivada, por lo que el órgano revisor en este caso La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en base a los siguientes fundamentos, i) sobre la tutela jurisdiccional, ii) sobre el debido proceso, iii) sobre desalojo por ocupación precaria, los magistrados determinan la pretensión principal que la emplazada desocupe el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido y por lo tanto el accionante debe demostrar que es el propietario o por lo menos tener el derecho de restitución del bien, tal como lo dispone el artículo 586 del Código Procesal Civil, y por otra parte la demanda debe acreditar tener un título vigente que justifique porque está poseyendo el bien. Se probó la pretensión de la demandante con su respectiva valoración probatoria, llegando a confirmar la sentencia de la primera instancia, y la declaran fundada sobre el desalojo por ocupación precaria, por lo tanto, se RESUELVE y ordenan que la demandada desocupe y entregue el bien inmueble, con costas y costos.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

En cuanto a la parte considerativa la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos.

Respecto a la parte considerativa la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente con respecto de la parte resolutive la sala superior CONFIRMO, la decisión del Segundo Juzgado Especial Transitorio donde se puede observar que la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. ((1ra. Edic). Lima, Perú: autor
- Alva, J., Lujan, T., & Zvaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretación, argumentación y motivación de las Resoluciones judiciales.* Lima: 1era Edición: Ara Editores.
- Avendaño Valdez, J. (s/f). *Código Civil Comentado, Derechos Reales.* Gaceta Juridica S.A.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo & Sánchez, E. (2007). *Manual Derecho Procesal Civil.* Juristas Editores E.I.R.L. Arequipa
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edic). Lima: Jurista Editores
- Carruitero, W. z. (2007). *Código Procesal Civil - comentado.* lima: Editorial Rodas SAC.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaguilla, J. (s/f). *Los puntos contorvertidos en el proceso civil.* Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>
- Código Civil.* (2012). Lima: Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L
- Colomer. (2003). *La Motivación de la sentencias: sus exigencias constitucionales y Legales* valencia: tirant lo blach
- Cuarto Pleno Casatorio (2013). *La redefinición del desalojo por precario.* Gaceta Civil y Procesal Civil. : 3 de Setiembre 2013.

Expediente: 02618-2009-01-1601-JR-CI-02. “Desalojo por ocupación precaria”

Distrito Judicial La Libertad-Trujillo.

Fernánadez S. (s.f) *Algunos problemas sobre la administración de justicia de*

Mexico, recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf>.

Gomez, R. G. (2008). *Juez sentencia, confeccion y motivación*. Recuperado de http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.

Gonzales, B. (2011). *La Posesión Precaria*. Lima: Juristas Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edic). México: Mc Graw Hil

Higa, C. (2015) “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, Pontificia Universidad Católica del Perú disponible de

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

Hurtado, Martin (2014), *Estudios de Derecho Procesal Civil*, (2da Edic.).Lima-Perú, Editorial: Moreno S.A.

Jaeger, K. (2016) “Calidad de Sentencias en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria”, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, disponible de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1428/CALIDAD_DESALOJO_JAEGER_FERNANDEZ_KARLO_HENREICH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lama, M. (s/f). *Titulo posesorio en el Derecho Civil peruano*. Recuperado el 13 de 02 de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fb777b0043eb7ba1a80beb4684c6236a/8.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+H%C3%A9ctor+Lama+More.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fb777b0043eb7ba1a80beb4684>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linde, E. (2015), *La administración de justicia en España: Las claves de sus crisis*.

España. Recuperado de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisi>

Mendez, A. (s/f). *Motivación Jurídica del fallo judicial*. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Minguez, A. (2008). *Procesos Civiles Relacionados con la Propiedad y la Posesión*. Gaceta Jurídica S.A.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olláquez, L. (2016) “*Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria*”, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote,(ULADECH) disponible de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO_OCUPANTE_PRECARIO_OLLAGUEZ_CONTRERAS_LUCIA_MARNITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oyarzun, Felipe (2016). *Aplicaciones de la máxima de la experiencia en un modelo radical de la prueba*, recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Reyes, M. (s/f). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado el 12 de 02 de 2019, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

- Rioja, A. (s/f). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado el 12 de 02 de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.
- Rioja, A. (2011). *El Nuevo Proceso Civil Peruano*, (1era Edición): Arequipa-Perú Ed. Adrus S.R.L.
- Sánchez C. (2013) *Crisis de la Justicia en Colombia. Colombia*.
Edc. N°00356 recuperado de
<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5ta. Edic.). México: LIMUSA
- Taruffo, M. (s/f). *Consideraciones sobre prueba y motivación*. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de http://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada9/1_TARUFFO_1_2.pdf
- Torres Carrasco, M. A. (2015). *La Posesión Precaria y la Jurisprudencia peruana*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Torres, A. (2009). *Posesión Precaria*. Recuperado el 09 de 02 de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/posesionprecari>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edic.). Lima: San Marcos
- Zeballos V. (s.f) *Importancia de la Reforma Judicial, Decisión y compromiso para una justicia transparente y más cercana a l ciudadano*. Diario Oficial el Peruano Lima – Perú. Recuperado de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias – examinadas.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

EXPEDIENTE : 2618-2009

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

JUEZ : DRA. MERCEDES VASQUEZ ZAMBRANO

TESTIGO ACTUARIO : DRA. MARISOL LOZANO PECHE

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCUENTA Y UNO

Trujillo, Veinticinco de Abril
del año dos mil trece.-

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. **ASUNTO:** El caso materia de análisis es un proceso instaurado por don C en representación de doña A contra D. y doña A, sobre Desalojo por ocupación Precaria.
2. **PETITORIO:** El accionante solicita al órgano jurisdiccional que los demandados desocupen y entreguen a su favor el inmueble ubicado en Manzana B Lote 4 Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Urbanización Pay Pay de esta ciudad.
3. **HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN:**
 - a) El demandante manifiesta que su poderdante es propietaria única y exclusiva del departamento habitacional número 201 de la manzana B lote 4 de la Urbanización Leticia de esta ciudad aunque en Sedalib e Hidrandina figura como si formara parte de la Urbanización Pay Pay.

- b)** Asimismo precisa que por un error administrativo en SEDALIB S.A. el bien está signado como Pasaje Roma 553-17 2do piso de la Urbanización Pay Pay y en HIDRANDINA S.A. como Pasaje Roma 04-B Interior 2do. Piso Pay Pay, sin embargo, la verdadera identificación del inmueble es como corre inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de La libertad.
- c)** Finalmente, asegura el accionante que el inmueble sub judice viene siendo ocupado por los emplazados desde hace mucho tiempo atrás, sin tener la condición de arrendatarios, propietarios ni ningún otro título que haga lícita dicha posesión.

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios de la página dos a la página diez de los autos.

TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Por Resolución Número Uno, se admite a trámite la demanda vía proceso sumarísimo y se confiere traslado de la misma a los demandados, siendo que mediante escrito obrante de la página sesenta y ocho a setenta y tres la demandada **B. contestó la demanda y formuló excepción de representación defectuosa e insuficiente del demandado.** Mediante Resolución Número Tres obrante en la página setenta y siete se tuvo por contestada la demanda y por formulada la excepción propuesta confiriéndose traslado de la misma a la parte contraria. Finalmente, mediante Resolución Número Cuatro obrante en la página ochenta y tres, se tuvo por **desistido** al demandante de la pretensión con respecto al codemandado D, en consecuencia se excluyó del presente proceso judicial al referido codemandado.

4. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA TULA ANTONIA ARROYO PRADO:

- a)** La emplazada manifiesta que aparentemente R.M. es propietaria del inmueble donde ella reside, sin embargo, indica que el inmueble donde la demandada reside es el ubicado en Pasaje Roma 04-B Interior 2do piso Urbanización Pay Pay y no como Manzana B Lote 04

- b) para la continuación de la audiencia Departamento 201 de la Urbanización Leticia como erróneamente se encuentra consignado en la demanda.
- c) Asimismo, afirma que su actual esposo es sobrino del demandante con quien está casada desde el año 1987 y que venían residiendo desde el día en que se casaron en el inmueble ubicado en Pasaje Roma 4-B, 2do piso Urbanización Pay Pay conjuntamente sus hijos de su primer matrimonio.
- d) Precisa la demandada que ha venido ocupando de muy buena fe el inmueble mencionado, quizás en forma ilegítima, pero amparada en que era esposa del sujeto antes mencionado, antiguo copropietario del inmueble. Asimismo, señala que se debe tener en cuenta que la demandada es una persona que debido a su edad no tiene empleo y sólo vive de las propinas que recibe de sus hijos.
- e) Finalmente, manifiesta que quien está atrás del presente proceso es su esposo I quien hizo abandono de hogar el día 14 de Junio del año 2000.

AUDIENCIA ÚNICA, SANEAMIENTO PROCESAL, FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Conforme es de verse del acta de audiencia única de la página ciento diez a ciento once, se admitieron y se actuaron los medios probatorios de la excepción propuesta por la demandada. Asimismo, mediante resolución número nueve obrante en la página ciento veintiocho a ciento treinta y uno, se declaró infundada la excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, se declara saneado el proceso y se señala fecha única. Por otro lado, la demandada formula apelación de la resolución número nueve que declara infundada la excepción planteada por la demandada, apelación que es concedida sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

Conforme es de verse del acta de audiencia única obrante en la página ciento cincuenta a ciento cincuenta y uno, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: *a)* Determinar si la demandante poderdante A acredita su condición de propietaria respecto del bien inmueble sito en la Manzana B Lote Cuatro Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo. *b)* Determinar si la demandada doña B

tiene la condición de ocupante precaria respecto del bien inmueble ubicado en la manzana B Lote Cuatro Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo. *c)* Determinar si como consecuencia de lo anterior la demandada doña B se encuentra en la obligación de desocupar o entregar el bien inmueble antes mencionado a su propietaria la demandante doña A *d)* Determinar si el bien inmueble materia de la presente litis, que se encuentra ubicado en la Manzana B Lote Cuatro, Departamento 201 de la Urbanización Leticia hoy Pay Pay de esta ciudad de Trujillo, es el mismo que actualmente se encuentra ocupado por la demandada B y está ubicado en el Pasaje Roma Lote Cuatro B Departamento 201 Segundo Piso de la Urbanización Pay Pay o Leticia de esta ciudad de Trujillo.

MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO :

Mediante Resolución Número Diecinueve, obrante de la página doscientos veinticuatro a doscientos veinticinco, el órgano jurisdiccional en estudio para sentencia dispuso incorporar como medio probatorio de oficio la Inspección Judicial a realizarse en el inmueble sub litis, requiriéndose también al demandante cumpla con presentar la partida de Inscripción Registral del bien inmueble materia de litis y los planos perimétricos correspondientes.

INSPECCION JUDICIAL:

Se verifica de la página doscientos treinta a doscientos treinta y cuatro, que obra el Acta de Inspección Judicial el mismo que tuvo el resultado a que se contrae la referida acta de su propósito.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SENTENCIA DE VISTA:

Se verifica en el presente proceso judicial que se expidió **Sentencia** mediante Resolución Numero Veintiuno, que obra de la página doscientos cincuenta y tres a doscientos sesenta y tres de los autos, mediante la cual el órgano jurisdiccional declaró fundada la demanda. Así mismo se verifica que la referida sentencia fue materia de apelación por la parte demandada, habiéndose expedido **sentencia de vista** mediante Resolución Número Veintiséis, obrante de página trescientos ocho a trescientos once de los autos, por la Segunda Sala Civil de Trujillo, quienes resolvieron declarar nula la sentencia de primera instancia fundamentándola básicamente en que no se ha determinado con exactitud si el bien inspeccionado es el mismo que se indica en la

demanda y en la escritura pública, habiéndose incumplido con la exigencia que prescribe el artículo 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

PRUEBAS DE OFICIO:

Mediante Resolución Número Treinta, obrante en la página trescientos sesenta y dos, se admitió como medio probatorio de Oficio los anexos presentados por la parte demandante consistentes en: Partida Electrónica Número 03115464 y Partida Número 11020723, mandándose agregar a los autos.

SEGUNDA INSPECCION JUDICIAL:

Conforme se verifica de folios trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y siete, se llevó a cabo la realización de una Segunda Inspección Judicial en el inmueble sub iudice, la misma que tuvo el resultado a que se contrae el acta de su propósito.

En este estado no existiendo medio probatorio pendiente de actuación judicial corresponde emitir la sentencia conforme a derecho.

II. ANALISIS

De los medios probatorios

PRIMERO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador, y fundamentar sus decisiones; así mismo **la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establece los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil;** debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito **sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión** de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Código antes acotado.

SEGUNDO: De lo expuesto se colige que los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la audiencia correspondiente; y, por último, la valoración o actuación que de ellos valorice el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de la prueba; consecuentemente en todo proceso judicial debe cumplirse

con las reglas de una adecuada actividad probatoria conforme se encuentra regulado en el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.

Del caso sub judice

TERCERO.- Del escrito postulatorio de demanda, obrante de la página quince a diecisiete de los autos, se verifica que recurre por ante el órgano jurisdiccional don C en nombre y representación de su poderdante doña A, formulando demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, a efecto que la demandada B desocupe y entregue el **inmueble ubicado en Manzana B Lote 4 Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Urbanización Pay Pay**, de propiedad de su representada, el mismo que viene siendo ocupado por la demandada sin título alguno que justifique su posesión.

CUARTO.- Conforme es de verse del acta de audiencia única obrante en la página ciento cincuenta a ciento cincuenta y uno, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: *a)* Determinar si la demandante poderdante doña A acredita su condición de propietaria respecto del bien inmueble sito en la Manzana B Lote Cuatro Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo. *b)* Determinar si la demandada doña B tiene la condición de ocupante precaria respecto del bien inmueble ubicado en la manzana B Lote Cuatro Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo. *c)* Determinar si como consecuencia de lo anterior la demandada doña B se encuentra en la obligación de desocupar o entregar el bien inmueble ante mencionado a su propietaria la demandante doña A *d)* Determinar si el bien inmueble materia de la presente litis, que se encuentra ubicado en la Manzana B Lote Cuatro, Departamento 201 de la Urbanización Leticia hoy Pay Pay de esta ciudad de Trujillo, es el mismo que actualmente se encuentra ocupado por la demandada B y está ubicado en el Pasaje Roma Lote Cuatro B Departamento 201 Segundo Piso de la Urbanización Pay Pay o Leticia de esta ciudad de Trujillo.

Marco Teórico

QUINTO.- Este órgano jurisdiccional debe acotar que, en términos generales, el **desalojo** es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple

precario. En cuanto a la modalidad de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**, la pretensión procesal está dirigida a que los emplazados desocupen el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenían ha fenecido; en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el **Artículo 586° del Código Procesal Civil**; por tanto, de lo expuesto se infiere que, para amparar la demanda de desalojo por ocupación precaria, en el presente caso, deben cumplirse los siguientes requisitos, cuales son: **1.** La debida acreditación del derecho de propiedad de quien ejercita la acción sobre el bien sub litis (sujeto activo); y, **2.** La verificación de la indebida ocupación, es decir, la carencia de título que justifique la posesión que detenta quien es emplazado sobre el mismo bien (sujeto pasivo).

Identificación del Inmueble sub litis:

SEXTO.- Antes de pasar a resolver los puntos controvertidos, este órgano jurisdiccional considera necesario establecer previamente en forma clara y concreta si el inmueble materia de litis -indicado en la demanda- **ubicado en Manzana B Lote 4 Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Urbanización Pay Pay** de esta ciudad, se trata del mismo inmueble que se encuentra descrito en la “primera cláusula” de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 13 de Julio del año 2004 y si es el mismo que ha sido materia de Inspección Judicial en la presente causa, conforme así lo ha ordenado la Segunda Sala Civil (*Ad Quem*) en la **sentencia de vista** que obra de la página trescientos ocho a trescientos once de los autos.

Al respecto se verifica de los antecedentes que, el demandante recurre al órgano jurisdiccional solicitando vía Desalojo Por Ocupación Precaria, la desocupación y entrega del inmueble ubicado en **Manzana B Lote 4 Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Urbanización Pay Pay**, como fluye del escrito postulatorio. Por su parte, la demandada B afirma en su escrito de contestación de demanda que ella viene ocupando el inmueble **ubicado en Pasaje Roma 04-B, Interior 2do. Piso de la Urbanización Pay Pay**, precisando que el mismo no se trata del inmueble *sub judice*. Por otro lado, se verifica de la “primera cláusula” de la Escritura Pública de fecha 13 de Julio del año 2004, (documental mediante la cual la demandante pretende probar su propiedad), que el inmueble materia de compra venta fue la **Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 ubicada en el Inmueble de la**

Manzana “B” Lote N° 04-Pasaje Roma de esta ciudad; y finalmente de las **Dos Inspecciones Judiciales** realizadas en el Inmueble sub judice obrantes en la página 230 y página 374 respectivamente, se verifica que el inmueble inspeccionado fue el ubicado en **“Pasaje Roma B-4, Segundo Piso”, siendo este último que tiene como número signado “553-17-Pasaje Roma de la Urbanización Pav Pay”.**

SEPTIMO.- Estando a lo expuesto y procediendo a la identificación plena del inmueble sub judice, tenemos que del mérito de lo actuado en el presente proceso judicial este órgano jurisdiccional ha llegado a determinar que **EL INMUEBLE MATERIA DE LITIS se encuentra identificado como: Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- de la Urbanización Leticia de ésta ciudad de Trujillo,** el mismo que se trata de un inmueble sujeto al **Régimen de Propiedad Exclusiva y Común (Propiedad Horizontal),** encontrándose el referido Departamento 201 en el Segundo Piso de la Manzana “B” Lote 04 del Pasaje Roma, de la Urbanización Leticia, como fluye tanto de la **Partida Electrónica Matriz Número 03115464 “asiento B0002”** (obra página 347 a 350) y de la **Escritura Pública de fecha 13 de Julio del año 2004** (página 5 a 7), advirtiéndose así mismo que este Departamento se encuentra debidamente **Independizado** en la **Partida Electrónica Número 11020723** del Registro de Propiedad Inmueble Zona Registral Número V Sede Trujillo (obra página 351 a 353), del cual se advierte que para llegar al segundo piso se accede por una escalera, siendo que el Departamento se encuentra ubicado en el **segundo piso**, como fluye del **“asiento G00001”** de la referida partida, cuyo **derecho de propiedad** se encuentra inscrito a favor de la poderdante demandante doña A, como consta en el “asiento C00001” de la referida Partida Registral.

La conclusión arribada por la juzgadora se **PRUEBA** con la valoración conjunta de los medios probatorios consistentes en: A) **ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA** de fecha 13 de Julio del año 2004, (copia legalizada obra de la página 4 a 7) de la cual fluye que las señoras E viuda de F, G y H **otorgaron en venta** a favor de la demandante A la **Unidad Inmobiliaria denominada Departamento 201 ubicada en la Manzana “B” Lote N° 4-Pasaje Roma,** verificándose que se accede al **Departamento 201** por una escalera que va desde el primer piso hasta el segundo piso donde se encuentra el referido departamento, así fluye de la “cláusula primera”: “

(...)SEGUNDA UNIDAD: Departamento 201. COMPLEMENTO DE SEGUNDA UNIDAD. PRIMER PISO: CONSTA DE ESCALERA DE ACCESO AL SEGUNDO PISO. (...)” y en la parte de la referida “cláusula primera” se consignó que el derecho de propiedad de las vendedoras provenía de la “Traslación de Dominio por Sucesión Intestada” de su causante don J. inscrita en la Partida N° 11006656 del Registro de Sucesión Intestada, encontrándose **inscrita la propiedad de las vendedoras en la Partida N° 03115464 (Partida Matriz)** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, partida de la cual se ha independizado la unidad inmobiliaria materia de litis, así como textualmente se consignó: “*(...) asiento que corre inscrito en la Partida N° 03115464 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de cual se independiza la unidad inmobiliaria materia de la presente.*”, **B) PARTIDA ELECTRÓNICA REGISTRAL NÚMERO 03115464** (copia certificada obra de página 347 a 350), mediante la cual se verifica que el inmueble ubicado en **Pasaje Roma Mz. B Lote 04 de la Urbanización Leticia** fue Independizado en **DOS UNIDADES INMOBILIARIAS** como son: *i*) Departamento Número 101 Mz. B Lote 04 Urbanización Leticia debidamente independizado en la Partida Electrónica Número 11020722; y *ii*) **Departamento Número 201 Mz. B Lote 04 Urbanización Leticia debidamente independizado en la Partida Electrónica Número 11020723 (materia de litis)**, como fluye del asiento “*B 00002*” del Rubro “*Descripción del Inmueble*”, anteriormente de propiedad de las vendedoras E, F, G y H; y **C) PARTIDA ELECTRONICA REGISTRAL N° 11020723** (obra página 351 a 353) de cuyo contenido se puede constatar que en efecto el inmueble materia de litis consistente en **Departamento Número 201 Mz. B Lote 04 Urbanización Leticia**, se encuentra debidamente independizado bajo el Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, como fluye de su “Asiento G”; así mismo del asiento “C00001” rubro “Títulos de Domino” se verifica que la demandante doña A, **adquirió** el referido inmueble mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha 13 de Julio del año 2004, otorgada por ante notario público Carlos Cieza Urrelo, habiéndose inscrito su derecho de propiedad el 16 de agosto del año 2004.

OCTAVO.- Estando a lo sustentado y demostrado, la juzgadora ha llegado a determinar también que el inmueble materia de litis consistente en **Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 (Segundo Piso) ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de esta ciudad de Trujillo;** (Departamento 201 que se encuentra ubicado en el segundo piso, al cual se accede por una escalera), **se trata del MISMO INMUEBLE QUE:** a) La demandada afirma venir ocupando en **Pasaje Roma 04-B, Interior 2do. Piso de la Urbanización Pay Pay;** b) Fue objeto de compra venta en la **Escritura Pública de fecha 13 de Julio del año 2004,** y que c) Fue materia de **Inspección Judicial** en la presente causa, conclusión a la que se llega de la valoración conjunta de los siguientes medios probatorios: A) **INSPECCION JUDICIAL** (acta obrante página 230 a 234), mediante la cual el órgano jurisdiccional verificó lo siguiente: **“(…) nos trasladamos al Pasaje Roma (...) en el que se puede apreciar un portón de madera en cuya parte superior se puede leer “Pasaje Roma”, a la izquierda de este portón, se aprecia una escalera de fierro con acceso al segundo piso, a la misma que se ingresa por una puerta pequeña metálica desde la calle. Subiendo por las escaleras en el segundo piso se llega a una puerta metálica color marrón con vidrio catedral amarillo y azul apreciándose a su costado una placa en la que se puede apreciar la dirección “Pasaje Roma 2do piso -17 553 Urbanización Pay Pay” (...) la persona que nos permitió el acceso de nombre: T. A.P. quien manifiesta vivir en el inmueble en compañía de su hijo M.R.A. (...)”** (el subrayado es nuestro); B) **INSPECCION JUDICIAL** (obranete página 374 a 377) en la cual también se constató lo siguiente: **“Se aprecia que el inmueble materia de litis está constituido y signado como pasaje Roma B-4, apreciándose de la placa de numeración independiente el Departamento 101 y el otro Departamento ubicado en el segundo piso que tiene como número signado 553-17 pasaje Roma Urbanización Pay Pay. Del primer piso se aprecia en la pared del lado izquierdo los medidores de luz correspondiéndole al número de medidor 46492098 al número 553-17 2do Piso y el medidor N° 46492089 correspondiente a la casa del primer piso.”** (el subrayado es nuestro), así mismo el órgano jurisdiccional precisó que la señora E vive en el departamento 101 del pasaje Roma B-4, primer piso, habiendo constatado que: **“(…) al lado izquierdo del mismo en el segundo piso se ubica el inmueble materia de litis el cual tiene ingreso**

independiente que da al segundo piso, el cual como se ha dejado constancia se identifica como Pasaje Roma 553-17 Urbanización Pay Pay.”, también precisó el órgano jurisdiccional que en el segundo piso vive la demandada, pues, ella les permitió el acceso al inmueble sub iudice habiendo consignado lo siguiente: *“Subiendo las escaleras ingresamos al inmueble el cual se encuentra signado como Pasaje Roma, 2do Piso -17, 553 Urbanización Pay Pay, siendo atendido por la demandada y su abogado Cristian Sánchez (...)”* situación real in situ que coincide con la primera inspección judicial (página 230 -234) en la cual también se constató que la demandada vivía en el segundo piso signado como *“Pasaje Roma 2do piso -17 553 Urbanización Pay Pay”*; actuaciones judiciales que al ser contrastadas con los medios probatorios consistentes en: **A) ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA** (obrante página 68 a 73) en el cual se verifica que la propia demandada B, reconoce textualmente lo siguiente: **“Aparentemente J es propietaria del inmueble donde yo vengo residiendo, pero es el caso que el inmueble en que yo resido se denomina Pasaje Roma 04-B interior 2do piso Urb. Pay Pay (...)**” y **“la suscrita ha venido ocupando de muy buena fe el inmueble mencionado, quizás en forma ilegítima, pero amparada en que era esposa del sujeto ya mencionado, antiguo copropietario del inmueble. Así mismo debe tenerse en cuenta que soy una persona que debido a su edad no tiene un empleo y solo vive de las propinas que recibe de sus hijos.”**, declaración **asimilada** que es valorada en el presente proceso judicial en aplicación del **Artículo 221 del Código Procesal Civil**; **B) DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE LA DEMANDADA T.A.A.P. DE R.**, anexada a su escrito de contestación de demanda (obra en la página 41), la cual permite verificar que en efecto vive en el **“Pasaje Roma 553 Piso 2-17 Urbanización Pay Pay”**, **C) RECIBO DE HIDRANDINA** de fecha Junio del año 2009, (obrante página 161) correspondiente al inmueble ubicado en **“Pasaje Roma 04-B Interior 2° piso Urbanización Pay Pay”**, permite verificar que este inmueble tiene como **Número de Suministro Eléctrico 46492098, el mismo que coincide con el que se consignó en la Inspección Judicial (página 374 a 377)** a efecto de identificar el inmueble sub litis; **D) RECIBO DE HIDRANDINA** (obrante página 240) en el cual se aprecia también que el inmueble identificado como **“Pasaje Roma Mz. 04-B 2do.**

Piso Urb. Leticia” tiene como NÚMERO DE SUMINISTRO 46492098, el mismo que permitió la identificación plena del inmueble sub litis en la **Inspección Judicial** (página 374 a 377), además se verifica que esta dirección ha variado respecto del primer **RECIBO DE HIDRANDINA** (mencionado anteriormente), de fecha Junio del año 2009, (obrante página 161), documento en el cual se identificó al inmueble como **“Pasaje Roma 04-B Interior 2° piso Urbanización Pay Pay”, NO QUEDANDO DUDA** en la juzgadora **que el inmueble identificado antes como Urbanización Pay Pay, ahora se encuentra identificado como Urbanización Leticia,** de lo que se colige que se trata del mismo bien inmueble, en el cual la demandada viene viviendo con su familia; es así que por todo lo sustentado y probado se puede concluir que los siguientes inmuebles identificados como: **“Manzana B, Lote 4, Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay”** (consignado en la demanda), **“Pasaje Roma 04-B, Interior 2do. Piso de la Urbanización Pay Pay”** (consignado en la contestación de demanda), y **“Pasaje Roma 2do piso -17 553 Urbanización Pay Pay”** (verificado en la Inspección Judicial), **“Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 ubicada en el Inmueble de la Manzana “B” Lote N° 04 –Pasaje Roma de esta ciudad”** (consignado en la Escritura Pública de fecha 13 de Julio 2004); resultan ser todos **EL MISMO INMUEBLE MATERIA DE LITIS** consistente en **Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 (Segundo Piso) ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de ésta ciudad de Trujillo,** conforme se ha demostrado con los Números de Suministros Eléctricos identificados en las Inspecciones Judiciales, inmueble sub materia que se encuentra debidamente independizado (de su partida matriz) en la **Partida Electrónica Número 11020723 del Registro de Propiedad Inmueble Zona Registral Numero V Sede Trujillo,** respecto del cual la demandante solicita el desalojo por ocupación precaria.

Puntos Controvertidos:

En cuanto al primer punto controvertido consistente en determinar si la demandante poderdante doña A acredita su condición de propietaria respecto del bien inmueble sito en la Manzana B Lote Cuatro Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo.

NOVENO.- Conforme lo hemos sustentado en los considerandos precedentes se ha llegado a probar que en efecto la poderdante demandante doña A **ES PROPIETARIA** del inmueble materia de litis consistente en: **Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de ésta ciudad de Trujillo,** como así fluye del mérito probatorio de las siguientes documentales: A) **ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA** de fecha 13 de Julio del año 2004, (copia legalizada obra de la página 4 a 7) de la cual fluye que las señoras E, F, G y H V. otorgaron en venta a favor de la demandante A la **Unidad Inmobiliaria denominada Departamento 201 ubicada en la Manzana “B” Lote N° 4-Pasaje Roma,** verificándose que en la parte in fine de la “cláusula primera” se consignó que el derecho de propiedad de las vendedoras provenía de la “Traslación de Dominio por Sucesión Intestada” de su causante don J inscrita en la Partida N° 11006656 del Registro de Sucesión Intestada, encontrándose **inscrita la propiedad de las vendedoras en la Partida N° 03115464** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, partida de la cual se ha independizado la unidad inmobiliaria materia de litis, así como textualmente se consignó: “ (...) *asiento que corre inscrito en la Partida N° 03115464 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de cual se independiza la unidad inmobiliaria materia de la presente.*”, B) **PARTIDA ELECTRÓNICA REGISTRAL NÚMERO 03115464** (copia certificada obra de página 347 a 350), se verifica que el inmueble ubicado en **Pasaje Roma Mz. B Lote 04 de la Urbanización Leticia** fue Independizado en DOS UNIDADES INMOBILIARIAS como son: i) Departamento Número 101 Mz. B Lote 04 Urbanización Leticia debidamente independizado en la Partida Electrónica Número 11020722 y ii) **Departamento Número 201 Mz. B Lote 04 Urbanización Leticia debidamente independizado en la Partida Electrónica Número 11020723 (materia de litis),** como fluye del asiento “B 00002” del Rubro “*Descripción del Inmueble*”, anteriormente de propiedad de las vendedoras E, F, G y H; y C) **PARTIDA ELECTRONICA REGISTRAL N° 11020723** (obra página 351 a 353) de cuyo contenido se puede constatar que en efecto el inmueble materia de litis consistente en **Departamento Número 201 Mz. B Lote 04 Urbanización Leticia,** se encuentra debidamente Independizado bajo el Régimen de Propiedad Exclusiva y

Común, como fluye de su “Asiento G”; así mismo del asiento “C00001” rubro “Títulos de Domino” se verifica que la demandante doña A adquirió el referido inmueble mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha 13 de Julio del año 2004, otorgada por ante notario público Carlos Cieza Urrelo, habiéndose inscrito su derecho de propiedad el 16 de agosto del año 2004.

En cuanto a determinar si la demandada doña B tiene la condición de ocupante precaria respecto del bien inmueble ubicado en la manzana B Lote Cuatro Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay de esta ciudad de Trujillo.

DECIMO.- Al respecto tenemos que al haberse determinado en el presente caso en análisis que el inmueble ubicado en “**Pasaje Roma 04-B, Interior 2do. Piso de la Urbanización Pay Pay**” (respecto del cual la demandada B reconoce venir ocupándolo desde que se casó con J en el año 1987), y el inmueble ubicado en “**Pasaje Roma 2do piso -17 553 Urbanización Pay Pay**” (verificado en las Inspecciones Judiciales), **se trata del mismo inmueble materia de litis identificado como Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 (Segundo Piso) ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de esta ciudad de Trujillo,** se ha llegado a verificar que **LA DEMANDADA B SE ENCUENTRA EN POSESIÓN** efectiva del mismo conforme así se constató en la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de fecha veinticinco de octubre del año 2012 (página 230 a 234) en la cual se dejó constancia de lo siguiente: “(...) se puede apreciar la dirección “Pasaje Roma 2do piso -17 553 Urbanización Pay Pay” (...) la persona que nos permitió el acceso de nombre: T.A. P. quien manifiesta vivir en el inmueble en compañía de su hijo K(...)” (el subrayado es nuestro), y en la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de fecha 28 de enero del año 2013 (página 374 a 377) en la cual se consignó: “(...) Subiendo las escaleras ingresamos al inmueble el cual se encuentra signado como Pasaje roma, 2do Piso -17, 553 Urbanización Pay Pay, siendo atendido por la demandada y su abogado Cristian Sánchez (...)” (el subrayado es nuestro), por lo que siendo así y al verificarse que la demandada no ostenta título alguno que justifique su posesión, se configura sin lugar a dudas su condición de **ocupante precaria** respecto del inmueble sub litis, procediendo amparar la demanda.

En cuanto a Determinar si como consecuencia de lo anterior la demandada doña B se encuentra en la obligación de desocupar o entregar el bien inmueble antes mencionado a su propietaria la demandante doña A

DECIMO PRIMERO.- Al respecto se verifica que este punto controvertido en atención a su naturaleza tiene la condición de accesoria, por lo que al haberse amparado la pretensión principal, como se verifica del considerando precedente, como lógica consecuencia corresponde igualmente estimarse ésta por estar en relación de dependencia con la principal, siendo así la demandada **B se encuentra obligada** a desocupar y entregar el inmueble sub judice identificado como **Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de ésta ciudad de Trujillo,** a favor de la propietaria demandante.

Determinar si el bien inmueble materia de la presente litis, que se encuentra ubicado en la Manzana B Lote Cuatro, Departamento 201 de la Urbanización Leticia hoy Pay Pay de ésta ciudad de Trujillo, es el mismo que actualmente se encuentra ocupado por la demandada B y esta ubicado en el Pasaje Roma Lote Cuatro B Departamento 201 Segundo Piso de la Urbanización Pay Pay o Leticia de esta ciudad de Trujillo.

DECIMO SEGUNDO.- Respecto a este último punto controvertido, se verifica que el mismo ha sido ampliamente desarrollado en los considerandos **SEXTO, SEPTIMO, y OCTAVO** de la presente sentencia, habiéndose determinado que los inmuebles consistentes en: **“Manzana B, Lote 4, Departamento 201 de la Urbanización Leticia o Pay Pay”** (consignado en la demanda); **“Pasaje Roma 04-B, Interior 2do. Piso de la Urbanización Pay Pay”**(consignado en la contestación de demanda), y **“Pasaje Roma 2do piso -17 553 Urbanización Pay Pay”** (descrito en las Inspecciones Judiciales), **“Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 ubicada en el Inmueble de la Manzana “B” Lote N° 04 –Pasaje Roma de esta ciudad”** (consignado en la Escritura Pública de fecha 13 de Julio 2004); viene a ser **EL MISMO INMUEBLE MATERIA DE LITIS** consistente en **Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201 (SEGUNDO PISO) ubicado en el Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización**

Leticia de ésta ciudad de Trujillo, y habiéndose probado que éste se encuentra ocupado por la demandada B en forma precaria, conforme se ha sustentado en el considerando DECIMO de la presente resolución, se dispone en este acto estar al contenido de los referidos considerandos.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, estando a lo previsto por los Artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, administrando justicia a nombre de la nación:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda incoada por don **A** en la persona de su apoderado judicial **C** contra **B** sobre **DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA**, en consecuencia **ORDENO** que la demandada Tula Antonia Arroyo Prado, **CUMPLA** con **DESOCUPAR Y ENTREGAR** a la demandante el inmueble consistente en **Unidad Inmobiliaria denominada Departamento N° 201, ubicado en el Segundo Piso del Inmueble de la Manzana “B” Lote Número 04 – Pasaje Roma- Urbanización Leticia de ésta ciudad de Trujillo**, inscrito en la **Partida Electrónica Número 11020723** del Registro de Propiedad Inmueble- Zona Registral Número V Sede Trujillo; el mismo que se encuentra debidamente identificado en el **CONSIDERANDO OCTAVO** de la presente sentencia.- **Con costas y costos; CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de ley.- **INTERVINIENDO** la testigo actuario que suscribe por licencia de la secretaria.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

EXPEDIENTE: 02618-2009-0-1601-JR-CI-06

Demandante : A

Demandado : B

Materi : Desalojo por Ocupación Precaria

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCUENTA Y CINCO

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

En Trujillo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:

Chávez García H.

Jueza Superior Titular- Presidenta

Cárdenas Falcón W.

Jueza Superior -Ponente

Florián Vigo O.

Juez Superior Titular

Actuando como secretaria la doctora Yolanda Vereau Espejo, pronuncia la siguiente resolución:

I.- ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número cincuenta y uno de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece que declara **fundada** la demanda interpuesta por doña A. en la persona de su apoderado judicial C contra B. sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble consistente en la unidad inmobiliaria denominada Departamento N° 201, ubicado en el segundo piso del inmueble de la manzana “B” Lote N° 04-Pasaje Roma-Urbanización Leticia de esta ciudad de Trujillo, inscrito en la Partida Electrónica Número 11020723 del Registro de la Propiedad Inmueble-Zona Registral Número V Sede Trujillo. Con costas y costos; con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Don C, en representación de doña A, domiciliada en Gran Bretaña acude a instancia a fin de interponer demanda de desalojo por ocupación precaria contra don C y doña B para que desocupen y entreguen el inmueble sito en Manzana B, lote 4, departamento 201 de la Urbanización Leticia o Urbanización Pay Pay de esta ciudad.

2.- La demandada, mediante escrito de folios sesenta y ocho y siguientes contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, en razón de que sus fundamentos no se ajustan a la realidad, para lo cual indica que el inmueble en el cual reside se denomina Pasaje Roma 04-B interior 2do piso Urb. Pay Pay y no como Mz. B Lote 04, Departamento 201 de la urbanización Leticia como erróneamente se ha consignado en la demanda. Asimismo formula excepción de representación defectuosa e insuficiente del demandante, pues según alega cuenta con un poder general que resulta insuficiente y defectuoso y que no le permite actuar en la presente demanda en contra de su persona.

3.- Por resolución número cuatro, y ante el pedido del abogado de la parte demandante, se tiene por desistida la pretensión sobre desalojo por ocupación precaria con respecto al codemandado D, en consecuencia se excluye al codemandado antes mencionado del presente proceso.

4.- A folios ciento diez y siguientes consta la Audiencia Única, en la que se sana el proceso, se admiten y actúan los medios probatorios respecto de la excepción de representación defectuosa e insuficiente del demandante, resolviendo el juzgado reservar su decisión y pronunciamiento por el plazo máximo de diez días, disponiéndose la suspensión de la audiencia.

5.- Por resolución número nueve de fecha siete de abril del año dos mil diez se expide el auto de saneamiento procesal, en el que se resuelve declarar infundada la excepción formulada por la demandada B; y en consecuencia se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y se tiene por saneado por saneado el proceso judicial y asimismo se señala fecha para la continuación de la audiencia única.

6.- Por escrito de folios ciento cuarenta y seis, la demandada interpone recurso de apelación contra la resolución que declara infundada la excepción de representación defectuosa del demandante, por considerar que el A quo no ha valorado adecuadamente los documentos consistentes en el poder, solicitando que el superior revoque la misma declarando fundada la excepción propuesta. Mediante resolución

número diez de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, se concede la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, ordenándose la formación del cuaderno de su propósito.

7.- A folios ciento cincuenta se adjunta la continuación de la Audiencia Única en la que se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios de la parte demandante, como también de la parte demandada.

8.- Por resolución número doce de fecha diez de septiembre del año dos mil diez, la juzgadora solicita a la Municipalidad Provincial de Trujillo informe si el inmueble ubicado en la manzana B, Lote 4, departamento 201 de la Urbanización Leticia, es el mismo inmueble ubicado en el pasaje Roma 04-B, interior 2do piso Urbanización Pay Pay. Seguidamente por resolución número catorce de fecha catorce de febrero del año dos mil once, la jueza de instancia reitera a la Municipalidad Provincial de Trujillo remita el informe solicitado por resolución número doce, bajo apercibimiento de multa. En cumplimiento a lo solicitado, la Municipalidad Provincial de Trujillo emite la información requerida, concluyendo que la Manzana B, lote 04 Urb. Leticia con frente al Pasaje Roma, no es el mismo inmueble referido como lote 04-B interior del 2do piso en el Pasaje Roma de la Urbanización Pay Pay, pues éste no existe dentro del perímetro de esta urbanización. Dicho informe es repetido a folios doscientos once.

9.- Por resolución número diecinueve de fecha cinco de octubre del año dos mil once, se dispone ordenar como prueba de oficio la inspección judicial en el bien inmueble materia de litis; asimismo se requiere al demandante cumpla con presentar la Partida de Inscripción Registral del bien y los planos perimétricos correspondientes, hasta dos días antes de la realización de la inspección judicial. La inspección judicial se inserta de folios doscientos treinta y siguientes.

10.- Mediante sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce se declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria, al determinar que doña A, ha demostrado fehacientemente que es la propietaria del departamento N° 201, ubicado en el inmueble de la manzana B, Lote N° 04-Pasaje Roma y además es el mismo que actualmente ocupa la demandada doña B, Ante ello, el abogado de la demandada por escrito de folios doscientos setenta y tres y siguientes formula apelación de sentencia, la que es

concedida por resolución número veintidós de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce.

11.- La Superior Sala Civil por resolución número veintiséis de fecha doce de junio del año dos mil doce, declara nula la sentencia apelada que declaraba fundada la demanda, y dispone que se renueve el acto procesal viciado, al resultar evidente la falta de coincidencia de las direcciones indicadas por cada una de las partes, así como en la escritura pública presentada por el demandante y en el acta de inspección judicial; por lo que indica que se requiere establecer con absoluta precisión, si el bien inspeccionado es o no el indicado en la demanda y en la citada escritura pública, atendiendo además a la descripción de la unidad inmobiliaria contenida en la cláusula primera de este medio probatorio.

12.- El juzgador de instancia en cumplimiento a lo ejecutoriado, por resolución número veintiocho de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, ordena al demandante cumpla con precisar la ubicación del bien materia de la presente litis conforme a lo advertido por el superior jerárquico. El demandante por escrito de folios trescientos cuarenta y siete y siguientes, adjunta como medios probatorios la Ficha Registral N° 00052188, Partida N° 03115464 de la Zona Registral N° V Sede Trujillo Oficina Registral de Trujillo, recibo de agua a nombre de la demandante, recibo de cobranza del SATT también a nombre de la demandante y donde figura la dirección consignada en autos. El juzgador por resolución número treinta de fecha trece de noviembre del año dos mil doce admite como prueba de oficio los anexos presentados por la parte demandante de conformidad con el artículo 194 del Código Procesal Civil, y asimismo señala fecha para la diligencia de inspección judicial. La nueva diligencia de inspección judicial se inserta de folios trescientos setenta y cuatro y siguientes.

13.- Mediante sentencia contenida en la resolución número cincuenta y uno de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, la juzgadora declara **fundada** la demanda interpuesta por doña A, en la persona de su apoderado judicial C contra B sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble consistente en la unidad inmobiliaria denominada Departamento N° 201, ubicado en el segundo piso del inmueble de la manzana "B" Lote N° 04-Pasaje Roma-Urbanización Leticia de esta ciudad de Trujillo, inscrito en la Partida Electrónica Número 11020723 del Registro

de la Propiedad Inmueble-Zona Registral Número V Sede Trujillo. Con costas y costos. Motivo por el cual, la demandada interpone recurso de apelación de sentencia; y que ha dado lugar al presente pronunciamiento.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION

El abogado de la demandada, mediante escrito de folios cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes, interpone recurso de apelación de sentencia argumentando lo siguiente:

1.- La sentencia apelada no se encuentra debidamente motivada ni contiene los elementos suficientes que permitan determinar contundentemente que el inmueble objeto de la demanda es el mismo en el cual viene residiendo. Asimismo añade que tanto en la escritura pública de compra venta del inmueble a favor de la poderdante A, así como en la Partida registral figura un domicilio distinto al que figura en el poder, pues se encuentra consignado lo siguiente: Mz. B, Lote 04, Departamento 201, Urbanización Leticia, además en la Partida que se adjunta se refiere a la Partida N° 1102073, número distinto a la Partida N° 03115464 que describe en el poder, lo que da entender que se trata de otro inmueble. Añade que no se trata del mismo bien inmueble materia de litis, no es ocupante precaria del inmueble consignado en la demanda formulada por el demandante.

2.- Indica que la inspección judicial debe ser realizada por el juez que conoce el proceso y el que va a sentenciar, siendo que en el presente caso, el juez que realiza la inspección judicial es distinto al que ha sentenciado. Alega que el área del departamento que ocupa su patrocinada: superior a 50 m² es distinta al que figura en la partida registral que asciende a 83.95 m², por lo que no se trata del mismo departamento; siendo ello así, el departamento que ocupa su patrocinada es otro inmueble muy distinto al inmueble materia de la demanda. Así, indica que el inmueble matriz se independizó en dos departamentos 101 y 201 identificados como Mz. B, Lote 04 de la Urbanización Leticia inscritas en las Partidas N° 11020722 y 11020723 respectivamente. Esta última partida es la que se refiere al inmueble que supuestamente está ocupando la demandada y que está constituida por un primer piso con un área de 4.95 m² con una escalera al 2do piso, un segundo piso con un área ocupada y techada de 83.95 m² y un tercer piso con un área ocupada y techada de

83.95 m2, características que son muy distintas a las del inmueble que su patrocinada viene ocupando como lo demuestra con las partidas registrales que obran en autos.

IV.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:

IV. 1.- Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo *sujeto de derecho* (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, *o de tercero interviniente* según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; *utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello;* es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

IV.2.- Sobre el Debido Proceso.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido que *“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro*

de un plazo preestablecido en la ley procesal". (Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944). *"El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho"* (Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.).

IV. 3.- Sobre el Desalojo por Ocupación Precaria.

La posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho (Los Derechos Reales. Dr. Alberto Vásquez Ríos).

Por otro lado, conforme a la más autorizada doctrina, existen dos clases de posesión, una es la *posesión legítima* cuando existe correspondencia neta (unívoca o sea, no equívoca) entre el poder ejercitado y el derecho alegado; y la *ilegítima* cuando se rompe dicha correspondencia. Además, Héctor Lafaille (Tomo III. Tratado de los Derechos Reales, pág. 87-90) precisa que la posesión es legítima cuando el ejercicio de un derecho real sea de acuerdo a las disposiciones del Código Civil; y será ilegítima cuando se la tenga sin título o por un título nulo o fuere adquirida por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales o cuando se adquiriera del que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla. Por tanto para saber cuando una posesión es legítima, será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.

La ocupación precaria es una figura jurídica que encuentra sustento legal en el artículo 911 del Código Civil, el cual señala que *"La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido."* En base a dicho dispositivo legal, "...todo el que posee sin derecho está a expensas de que aquel a quien corresponde la posesión se la pueda reclamar, y obtener, en su caso, el correspondiente fallo judicial que obligue a entregársela..." (ÁLAMO HIDALGO, Pedro en *"Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú. Diciembre 2003.página 129*). Tal fallo judicial puede ser solicitado mediante la acción de desalojo, acción en la que, según el artículo 586 del Código Procesal Civil *"pueden demandar: el propietario, el arrendador, el*

administrador...y puede ser demandado: el arrendatario, el subarrendatario, el precario... ”.

La posesión precaria constituye una manifestación de la posesión sin derecho alguno o de mala fe, teniendo como denominador común el hecho de que se la detenta o ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, no pudiendo ser confundida la posesión con título fenecido con los vicios o defectos que pueda tener el título del poseedor (CAS. N° 4997-2007-HUAURA).

IV. 4.- Sobre el caso en concreto.

IV.4.1.- En el caso materia de estudio, don C, en representación de doña A, domiciliada en Gran Bretaña acude a instancia a fin de interponer demanda de desalojo por ocupación precaria contra don D. y doña B, para que desocupen y entreguen el inmueble sito en Manzana B, lote 4, departamento 201 de la Urbanización Leticia o Urbanización Pay Pay de esta ciudad. Sin embargo es de precisar que con respecto al codemandado D, por resolución número cuatro de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, se tiene a la parte demandante por desistida de la pretensión sobre desalojo por ocupación precaria respecto al referido codemandado; en consecuencia se excluye al codemandado antes mencionado del presente proceso.

IV.4.2.- Se debe precisar, que la pretensión principal está dirigida a que *la parte emplazada desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido*; en consecuencia, *el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien*, tal como lo dispone el artículo 586 del Código Procesal Civil; y por otra parte, *la demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre la materia controvertida*; es decir, en los procesos sobre desalojo por ocupación precaria ***no se exige a la parte demandada acreditar la propiedad sobre el inmueble, sino justificar su posesión y permanencia en el inmueble en virtud de una acreditación posesoria.***

IV.4.3.- En el presente caso para efectos de probar su pretensión el representante de la parte demandante doña A, adjunta el título de la propiedad materia de litis de folios cinco a siete, la Partida N° 11020723 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo Oficina Registral Trujillo, en el que se prueba que doña A. es la propietaria del inmueble ubicado en la Mz. B, Lote 04, Departamento 201, Urbanización Leticia de Trujillo.

IV.4.4.- Por otro lado, la demandada, mediante escrito de folios sesenta y ocho a siguientes, contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, en razón de que sus fundamentos no se ajustan a la realidad, para lo cual indica que el inmueble en el cual reside se denomina Pasaje Roma 04-B interior 2do piso Urb. Pay Pay y no como Mz. B Lote 04, Departamento 201 de la urbanización Leticia como erróneamente se ha consignado en la demanda. Fundamenta su defensa indicando que, le sorprende la actitud del demandante, quien es tío de su esposo, con quien está casada desde el año 1987 según acta que adjunta y además indica que ha residido desde el día en que se casó en el inmueble ubicado en Pasaje Roma 4-B 2º piso urbanización Pay Pay conjuntamente con sus hijos de su anterior matrimonio con J, La ocupación del inmueble ha sido de buena fe, amparada en que era esposa del antiguo copropietario del inmueble. Asimismo, formula excepción de representación defectuosa e insuficiente del demandante, pues según alega cuenta con un poder general que resulta insuficiente y defectuoso que no le permite actuar en contra de su persona.

IV.4.5.- Ahora bien, para efectos de determinar el amparo o no del derecho invocado corresponde realizar el análisis pertinente según lo actuado en el presente proceso. Así, según se desprende del testimonio de escritura pública inserta de folios cuatro a siete, se verifica que las señoras E y F. (quien interviene por derecho propio y en representación de sus hermanas: G y H otorgaron en venta a favor de la ahora demandante A la Unidad Inmobiliaria denominada Departamento 201 ubicada en la Manzana “B”, Lote N° 4-Pasaje Roma de esta ciudad, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad. Dicha propiedad se encontraba inscrita en la Partida N° 03115464 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo. Asimismo, es de advertir que de dicha partida matriz, se ha independizado el inmueble antes citado en dos unidades inmobiliarias conforme a la copia certificada de la Partida Electrónica Registral N° 03115464 (véase de folios 347 a 350). Específicamente a folios trescientos cincuenta obra la continuación de la Partida N° 03115464, en la que se consigna el reglamento interno del inmueble ubicado en el pasaje Roma Mz B, Lote 04 Urbanización Leticia Trujillo, que da cuenta de la independización del inmueble en dos secciones correspondientes al Departamento N° 101 Mz B Lote 04 Urb. Leticia Partida N° 11020722; y el Departamento N° 201 Mz B, Lote 04 Urb. Leticia Partida N° 11020723. También de

la Partida N° 11020723 del inmueble ubicado en la Mz. B Lote 04 Urb. Leticia (a folios 351) se observa el antecedente dominial, en el que se acredita de manera indubitable que efectivamente el inmueble inscrito en dicha partida (N°11020723) se ha independizado de la Partida Electrónica N° 03115464 del Registro de la Propiedad Inmueble. En esta Partida además se consigna la descripción del inmueble; siendo que el primer piso consta de una escalera de acceso al segundo piso que lindera por el frente con el pasaje Roma con 4.50 ml. (metros lineales). El segundo piso contiene un área techada de 83.94 m²; y el tercer piso consta de una escalera de llegada a la azotea con área libre de 83.94 m² y su uso es de vivienda.

IV.4.6.- No se debe perder de vista que la juzgadora de instancia ha requerido al demandante por resolución número veintiocho de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, cumpla con precisar la ubicación del bien materia de la presente litis; y ello porque la Superior Sala Civil luego de declarar nula la sentencia anterior, así lo había requerido. Por ello, con la presentación de estas documentales adicionales a cargo de la parte demandante, de manera minuciosa, conjunta y armoniosa se ha procedido al análisis de la cuestión controvertida planteada en autos; luego de lo cual, podemos afirmar que con la valoración de dichos documentos se acredita de manera fehaciente e incontrovertible el derecho de propiedad de la actora sobre el inmueble sublitis conforme se ha demostrado en el considerando precedente y que además nos lleva a concluir que el inmueble ubicado en el departamento 201, Pasaje Roma manzana "B", Lote N° 04 Urbanización Leticia de esta ciudad hoy Urbanización Pay Pay es el mismo que viene ocupando la parte demandada, quien a su vez no ostenta título que justifique su permanencia en el mismo, respecto de la propiedad del accionante, conforme fluye del decurso probatorio del proceso. Y ello, porque no ha demostrado que cuenta con título que legitime su posesión en el inmueble materia de litis. A ello debemos agregar que en su escrito de contestación de demanda se ha limitado a argumentar que la denominación correcta del inmueble que ocupa es Pasaje Roma 04-B, interior 2 piso Urb. Pay Pay y no como erróneamente se ha consignado en la demanda. Además que en efecto posee el bien cuyo desalojo se peticiona; pero que lo hace de buena fe, *quizás en forma ilegítima* pero amparada en su matrimonio con el sobrino del representante de la demandante I, que ahora pretende el desalojo; y

es más, alega que viene ocupando el inmueble desde su matrimonio con éste, que data del año 1987.

IV.4.7.- A mayor abundamiento con la segunda inspección judicial obrante en autos de folios trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y siete se verifica que el inmueble inspeccionado ubicado en el departamento 201, Pasaje Roma manzana “B”, Lote N° 04 Urbanización Leticia de esta ciudad, tiene como número signado 553-17 Pasaje Roma de la Urbanización Pay Pay, y en la que se deja constancia que la azotea está compuesta por dos áreas definidas, una de ellas de aproximadamente 6m x 7m y el otro de 4m x 10m, área sin techar de aproximadamente 82 m², área que se corresponde con la señalada en la Partida registral y que alcanza los 83.94 m²; además la titularidad del predio sub litis y la ubicación se corrobora con los recibos de Sedalib S.A e Hidrandina (de folios 157 a 161).

IV.4.8.- En relación a los argumentos de apelación expresados por la parte demandada, consistentes en que la sentencia apelada no se encuentra debidamente motivada, pues no existen suficientes elementos que permitan determinar que el inmueble materia de la demanda es el mismo, porque el domicilio tanto en la escritura de compra- venta como en la Partida Registral es distinto, figurando además en Partidas con número distinto la N° 11020733 y N° 03115464. Al respecto, este colegiado debe precisar que justamente con el análisis vertido se ha demostrado de manera incontrovertible que el inmueble ubicado en el departamento 201, Pasaje Roma manzana “B”, Lote N° 04 Urbanización Leticia de esta ciudad, es el mismo que viene ocupando la demandada; y además con respecto al número distinto de Partida; es de recordar que conforme se argumentó líneas arriba la Partida N° 03115464, es la partida matriz, de la cual se independizaron las unidades inmobiliarias Departamento N° 101 Mz B Lote 04 Urb. Leticia Partida N° 11020722; y el Departamento N° 201 Mz B, Lote 04 Urb. Leticia Partida N° 11020723; advirtiéndose que al departamento 201 le correspondió la Partida N° 11020723; por lo tanto, los fundamentos de apelación expuestos por la parte apelante, no pueden ser amparados.

IV.4.9.- En consecuencia, vertido el análisis legal correspondiente, se verifica la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la acción de desalojo por ocupación precaria, esto es la existencia de un título a favor de la demandante, quien es representada en el presente proceso, que le otorgue la facultad de uso y disfrute

sobre el inmueble, así como la condición de precaria debidamente acreditada de la parte demandada, conforme a los argumentos expuestos, motivo por el cual la venida en grado, debe ser confirmada en todos sus extremos.

Por estos fundamentos; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cincuenta y uno de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece que declara **fundada** la demanda interpuesta por doña A. en la persona de su apoderado judicial C contra B, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble consistente en la unidad inmobiliaria denominada Departamento N° 201, ubicado en el segundo piso del inmueble de la manzana “B” Lote N° 04-Pasaje Roma-Urbanización Leticia de esta ciudad de Trujillo, inscrito en la Partida Electrónica Número 11020723 del Registro de la Propiedad Inmueble-Zona Registral Número V Sede Trujillo. Con costas y costos.- **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** y oportunamente **DEVUÉLVASE**. *Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular doctora Wilda Cárdenas Falcón.-SS*

CHÁVEZ GARCÍA H.

CÁRDENAS FALCÓN W.

FLORIÁN VIGO O

Secretaria de la Segunda Sala Civil

Yolanda M. Vereau Espejo

Corte Superior de Justicia de la Libertad

Juzgado: Segundo Juzgado Transitorio Civil

Jueza: Dra. Mercedes Vásquez Zambrano

Secretaria: Jessica Pereda Marchena.

Anexo 2

Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

			<p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p>

			<p><i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia</p>

				<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

				<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			<i>expresiones ofrecidas.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</i></p>

				<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple.**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada al derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta	[17 - 20] = Los valores
pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta	[13 - 16] = Los valores
pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana	[9 - 12] = Los valores
pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja	[5 - 8]] = Los valores
pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja	[1 - 4] = Los valores

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta									
						X			[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana									
									[5 -8]	Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32
=Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16
=Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación sobre Calidad de sentencia en primera y segunda instancia del proceso de desalojo por ocupación precaria contenida en el expediente N° 02618-2009-0-1601-JR-CI-02 del distrito de la Libertad-Trujillo, 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, marzo del año 2019.



Julio Cesar Deza Paz
1606122042
DNI N° 41307344

